LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pehcbm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI

CAYNARACHI, LAMAS, SAN MARTÍN

"AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DEL PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI-LAMAS-SAN MARTÍN"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

SAN MARTÍN – PERÚ
TARAPOTO 26 DE OCTUBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0052022220750000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0750-SCE

"AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DEL PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI-LAMAS-SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 SIN HABER ACREDITADO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA; ADEMÁS, SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR 81 DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 54 DÍAS NO CONTARON CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL; ASIMISMO, DEMORA EN LA APROBACÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 PERMITIÓ QUE SE APRUEBE FUERA DE PLAZO LEGAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8 POR 171 DÍAS CALENDARIO EXCEDIENDO EN 50 DÍAS EL PLAZO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, HECHOS QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 993 301,51 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, AFECTANDOSE LA EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	66
VII.	**APÉNDICES**	67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0750-SCE

"AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DEL PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI-LAMAS-SAN MARTÍN"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Operativo 2022 del Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0750-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 305-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 15 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 8, así como la suspensión de plazo de ejecución de la obra " Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi-Lamas-San Martín", se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 8, aprobación tardía del adicional de obra n.° 2 y acuerdo del plazo de suspensión de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi - Lamas - San Martín", con código SNIP 196823.

En la cual se determinó que funcionarios aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 6 y 8 por un total de 186 días calendario, de los cuales 15 días fueron aprobados sin acreditar la afectación a la ruta crítica, y 50 días excedieron el plazo necesario para ejecución del adicional de obra n.° 2, respectivamente; además acordaron la suspensión de plazo de ejecución de obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con sustento técnico y legal, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidades, situación que afectó la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Alcance

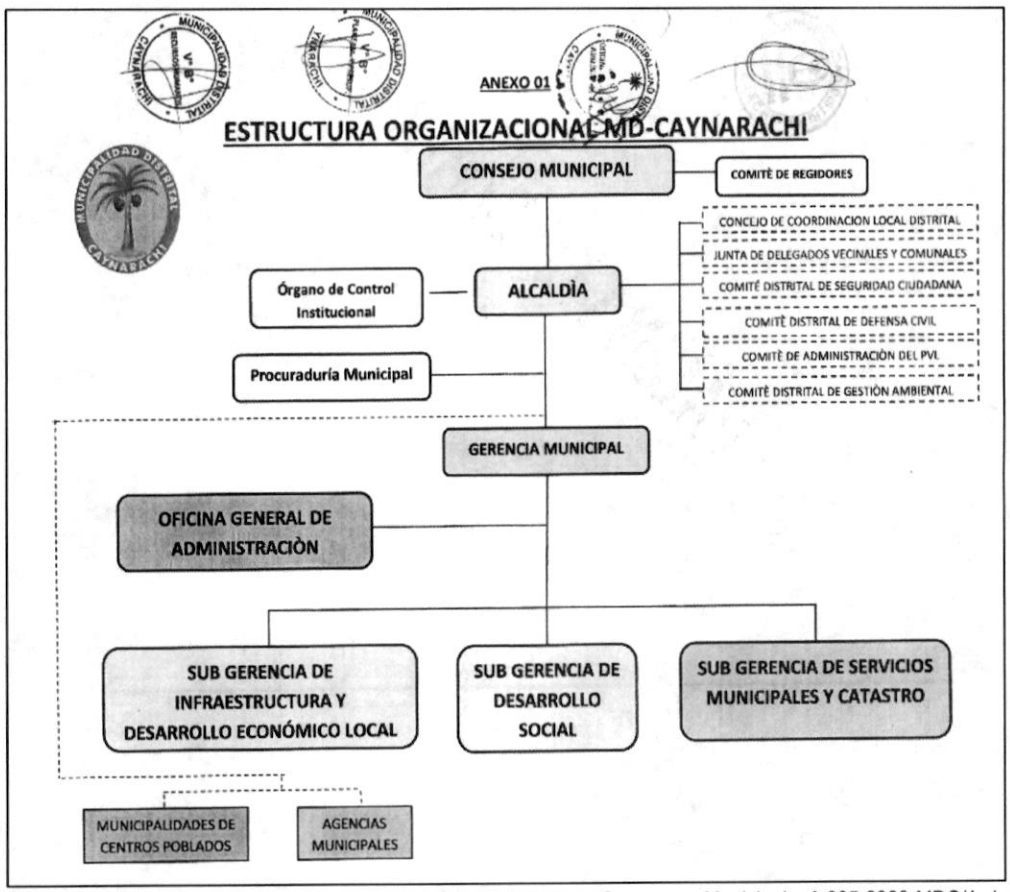
El servicio de control específico comprende el período de 28 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Caynarachi pertenece al Sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura organizacional de la Entidad:

Gráfico n. º 1
Estructura Organizacional de la Municipalidad Distrital de Caynarachi



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDC/A de 23 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 75)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, debido a que las personas comprendidas en los hechos no ingresaron en el plazo establecido al enlace para la activación de su casilla electrónica asignado por la Contraloría, este fue creado de manera automática de acuerdo a los procedimientos establecidos para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM -
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 SIN HABER ACREDITADO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA; ADEMÁS, SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR 81 DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 54 DÍAS NO CONTARON CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL; ASIMISMO, DEMORA EN LA APROBACÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 PERMITIÓ QUE SE APRUEBE FUERA DE PLAZO LEGAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8 POR 171 DÍAS CALENDARIO EXCEDIENDO EN 50 DÍAS EL PLAZO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, HECHOS QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 993 301,51 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, AFECTANDOSE LA EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi - Lamas - San Martín", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se evidenció que funcionarios aprobaron ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendario sin haber acreditado la afectación de la ruta crítica; además, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por ochenta y un (81) días calendario, de los cuales cincuenta y cuatro (54) días calendario no contaron con sustento técnico ni legal; asimismo, demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera del plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario excediendo en (50) días calendario el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literales a) y b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numeral 178.1 del artículo 178°, numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187°; numeral 192.1 del artículo 192°, literales a) y b) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numerales 205.2, 205.4, 205.6 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 003-2019-MDC (L.P. N°01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria) de 28 de octubre de 2019, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades; cláusula undécima del Contrato n.° 004-2019-MDC (A.S. N.° 001-2019-MDC-C.S.-Segunda Convocatoria) de 4 de noviembre de 2019 referido a declaración jurada del contratista, y el numeral 3.12.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Inspector de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, quienes opinaron favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 pese haberse anotado el inicio de la causal a destiempo, es decir luego de tres (3) días de ocurrido el hecho y sin que el Contratista consigne en su solicitud la fecha fin de la causal dejándola abierta; además, de no acreditar la afectación de la ruta crítica; asimismo, aprobaron la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario fuera del plazo de Ley y excediendo el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2 en cincuenta (50) días calendario, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades.

Aunado a ello, por la decisión del Inspector de Obra, el y el Gerente Municipal, al no justificar la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la fecha de su reinicio, pese a que no se acreditó la afectación a la ejecución de la obra por eventos climatológicos, así como por la falta de certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra n.° 2, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 afectando el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Además, por el accionar del Gerente Municipal al permitir que transcurriera cincuenta y cuatro (54) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir de la notificación al Contratista para que este realice los actos administrativos para el inicio del adicional de obra n.° 2, esto es desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

Asimismo, por el accionar del Supervisor de Obra y Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local; por no realizar oportunamente las acciones administrativas a fin de evitar la aprobación tardía del Adicional de Obra n.° 2, lo que conllevó a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 8.

Los datos del citado proyecto se presentan y se sustentan en el informe técnico **(Apéndice n.° 4)** emitido por el ingeniero civil de la comisión de control.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDC de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la obra[1], con un costo total de inversión de S/ 10 720 178,92, con código SNIP 196823; para el financiamiento de la obra, la Entidad a través del Alcalde Nelser Arol Correa Lozano[2] y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, José Miguel kodashikawa Maekawa, suscribieron el convenio n.° 02-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, denominado Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Caynarachi por el monto de S/ 10 580 179,00.

Luego, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDC/CS - primera convocatoria para la ejecución de la obra[3], producto de ello se suscribió el contrato n.° 003-2019-MDC (L.P. N°01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria.)[4] de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** con el **Consorcio Caynarachi**[5], en adelante el "Contratista" por

1 Actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDC/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6).**
2 Periodo de gestión (2019 al 2022).
3 Consultado en la página web del SEACE a través del siguiente Link: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
4 Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caynarachi, debidamente representado por el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, identificado con DNI n.° 42187382 y el Consorcio Caynarachi, debidamente representado por su representante Legal, Denis Fernando Pinedo Ruiz, con DNI n.° 41846302.
5 Consorcio Caynarachi, conformado por las empresas Negocios & Construcciones Lito EIRL, identificado con RUC n.° 20480052090, y H&P Constructores y Contratistas SAC, identificado con RUC n.° 20480833822.

el monto de S/ 9 483 000,00 sin IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario. Asimismo para la supervisión de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDC/CS-segunda convocatoria[6], otorgando la buena pro al **Consorcio Supervisor Caynarachi[7],** en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato n.° 004-2019-MDC (A.S N.° 001-2019-MDC-C.S.-Segunda Convocatoria) de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/ 361 680,00 sin IGV.

El inicio de ejecución de la obra fue el 19 de noviembre de 2019[8], por lo que el plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario debía culminar el 16 de julio de 2020; sin embargo, durante la ejecución de la obra el Contratista solicitó nueve (9) ampliaciones de plazo incluido una ampliación excepcional de plazo, de las cuales la Entidad sólo aprobó ocho (8) ampliaciones de plazo, aunado a ello durante la ejecución de la obra hubo (3) suspensiones de obra[9], (1) una de ellas a consecuencia del COVID 19 y las otras dos (2) vinculadas a la ejecución del adicional de obra n.° 2 y adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, lo que conllevó a que los trabajos en obra culminaran el 29 de noviembre de 2021[10], a continuación se muestran las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad:

CUADRO N° 1
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD

	Solicitud de ampliación de plazo					Documento que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual
	Documento	Causal Invocada	Días	Período de ampliación				
				Desde	Hasta			
1	Carta n.° 010-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL (19.6.2020)	Reanudación de Actividades Económicas	167	16/3/2020	29/12/2020	R.G.M. n.° 019A-2020-GM/MDC (3.7.2020)	122[11]	**10/12/2020**
2	Carta n.° 026A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL (28.9.2020)	Cambio de rendimiento de ejecución	22	2/1/2021	23/1/2021	-	0	**0**
3	Carta n.° 038-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (4.12.2020)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Por precipitaciones pluviales)	23	2/1/2021	24/1/2021	R.G.M n.° 048-2020-GM/MDC (18.12.2020)	18	**19/1/2021**
4	Carta n.° 039A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (23.12.2020)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Por precipitaciones pluviales)	4	20/1/2021	23/1/2021	R.G.M n.° 004-2021-GM/MDC (12.1.2021)	4	**23/1/2021**
5	Carta n.° 003-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (18.1.2021)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Por precipitaciones pluviales)	8	24/1/2021	31/1/2021	R.G.M n.° 011-2021-GM/MDC (21.1.2021)	8	**31/1/2021**
6	Carta n.° 004-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (27.1.2021)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Por precipitaciones pluviales)	15	1/2/2021	15/2/2021	R.G.M n.° 021-2021-GM/MDC (29.1.2021)	15	**15/2/2021**

6 Consultado en la página web del SEACE a través del siguiente Link http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

7 Consorcio Supervisor Caynarachi, conformado por las empresas AVILAGUILLEN E.I.R.L, identificado con RUC n.° 2060031190 y Nixon Franklin Odicio Asayac, identificado con DNI n.° 000104619.

8 Según consta en el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui, Supervisor de Obra Ciro Iván Silva Velásquez, Residente de Obra, Adalberto Poma Quispe, y mediante asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Residente de Obra, Adalberto Poma Quispe.

9 **1era suspensión** de la obra por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 11)** a causa del brote del COVID-19; **2da Suspensión** de la ejecución de la obra, según Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, , debido a eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y falta de certificación de crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y 3; **3era Suspensión** de la ejecución de la obra, según Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.°02 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, debido a eventos no atribuibles a las partes a causal de la paralización por autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2.

10 Según asiento del cuaderno de obra n.° 587 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales.

11 Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 019A-2020-GM/MDC de 3 de julio de 2020, resuelve en el artículo primero, aprobar un plazo de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario; sin embargo, teniendo en consideración el periodo señalado en la citada resolución, esto es a partir del 10 de agosto hasta el 10 de diciembre de 2020, correspondería ciento veintidós (122) días calendario. **(Apéndice n.° 15)**.

N°	Solicitud de ampliación de plazo					Documento que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual
	Documento	Causal Invocada	Días	Período de ampliación				
				Desde	Hasta			
7	Carta n.° 006-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (10.2.2021)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Por precipitaciones pluviales)	7	16/2/2021	22/2/2021	R.G.M n.° 025-2021-GM/MDC (15.2.2021)	7	**22/2/2021**
8	Carta n.° 014-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (10.5.2021)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Adicional de obra N° 2)	171	18/2/2021	10/8/2021	R.G.M n.° 032-2021-GM/MDC (11.5.2021)	171	**10/8/2021**
9	Carta n.° 023-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. (4.11.2021)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Adicional de obra N° 3 y Deductivo vinculante N° 2)	123	3/8/2021	4/12/2021	R.G.M n.° 085-2021-GM/MDC (4/11/2021)	123	**4/12/2021**
Total de días otorgados y aprobados							**468 días**	

Fuente : Carta n.° 010-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 19 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 019A-2020-GM/MDC de 3 de julio de 2020; carta n.° 026A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de setiembre de 2020, carta n.° 038-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 4 de diciembre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2020-GM/MDC de 18 de diciembre de 2020; carta n.° 039A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 23 de diciembre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDC de 12 de enero de 2021; carta n.° 003-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 18 de enero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021; carta n.° 004-2021- CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 27 de enero de 2021, informe n.° 002-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 27 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021; carta n.° 006-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de febrero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021; carta n.° 014-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de mayo de 2021, informe n.° 008-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 10 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-GM/MDC de 11 de mayo de 2021; carta n.° 023-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 4 de noviembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2021-GM/MDC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Elaborado: Comisión de Control.

Por consiguiente, la obra fue recepcionada el 16 de diciembre de 2021[12] **(Apéndice n.° 16)** y liquidada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2021-GM/MDC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** con un saldo a favor del Contratista de S/ 1 258 650,69 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 69/100 soles).

Cabe precisar que, teniendo en cuenta que, mediante actas de recopilación de información[13] n.°s 002,003,004,005 y 006 de 28 de febrero, 8 de abril, 11 de mayo, 27 de mayo y 7 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 18)** se logró recopilar gran parte de la información de la citada obra, de cuya revisión se encontró evidencia suficiente y apropiada, respecto a los hechos con evidencias de irregularidad en la aprobación del adicional de obra n.° 2, otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 6 y 8, y la suspensión de plazo de ejecución obra, los cuales se exponen a continuación:

1. **Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 6, por 15 días calendario, pese a no afectar la ruta crítica del cronograma de obra vigente.**

De acuerdo con lo señalado en los artículos n. os 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", referido a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; para la procedencia de una ampliación de plazo se tiene que establecer el inicio y fin de las circunstancias, así como la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente. Sobre el particular, de la evaluación a la solicitud de ampliación realizado por el contratista y los informes emitidos tanto por el Inspector de Obra, Christyan Fasanando

12 Según "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** suscrito por el jefe (e) del Área de Abastecimiento y Patrimonio, David Vargas del Aguila, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales, el Representante Común del Consorcio Caynarachi, Luis Kennedy Negrón Riva, el Residente de Obra, Adalberto Poma Quispe.

13 Denominado: "Recopilación de información en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, referente a la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi - Lamas - San Martín **(Apéndice n.° 18)**.

Gonzales y el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, mediante el cual opinaron favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, se ha evidenciado lo siguiente:

1.1 Respecto al inicio y fin de la causal.

El Contratista a través de la carta n.° 004-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 27 de enero de 2021[14] **(Apéndice n.° 15)**, adjunto el informe n.° 002-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 27 de enero de 2020[15] **(Apéndice n.° 15)**, con el cual sustentó ante el Inspector de Obra Crishtyan Fasanando Gonzales la ampliación de plazo de obra n.° 6 por 15 días calendario, indicando la causal: **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"**, debido a que las precipitaciones extraordinarias producidas en la obra el día 26 de diciembre de 2020, afectaron las estructuras de: Pases Aéreos, Captación y Línea de Conducción; tal y como lo señaló en el numeral **5.3 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 (Apéndice n.° 15)**, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> *5.3.6* ***Por lluvias extraordinarias***
> ***Vistos y analizados los efectos que anteceden, nuestra causal de solicitud de ampliación de plazo N° 06, comprendida desde el día (26/12/2020)*** *(...) que servirán para ejecutar las partidas afectadas en la Ampliación de Plazo N° 06 partidas que han sido afectadas por lluvias extraordinarias que se han producido en la zona de la obra, el mismo que ha originado afectación de las estructuras y cruce de tuberías mediante pases aéreos que ha colapsado por el aumento del caudal de las quebradas y ha colmatado en su totalidad la estructura de la captación que fue muy afectada;(...)"* (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto; si bien el contratista señaló como inicio de la causal el **26 de diciembre de 2020**, de la revisión a su solicitud de ampliación de plazo se advierte que en el numeral **6. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, señaló que el inicio de la causal es el **10 de enero de 2021**; es decir una fecha diferente a la que consignó en el numeral **5.3 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 (Apéndice n.° 15)**, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***6. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06***
>
> *(...),* ***el contratista ha cuantificado el lapso de periodo, tomando como inicio el día 10 de enero del 2021****, fecha en que comienza la causal de afectación de partidas ejecutadas por precipitaciones pluviales extraordinarias producidas en la zona de la obra,* ***como fecha de término de la causal que podría continuar abierta en caso se requiera adecuar algún estudio adicional (...)"*** (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, se ha evidenciado que, en la solicitud del Contratista, se estableció dos (2) fechas distintas para el inicio de la causal invocada; siendo la primera **el 26 de diciembre de 2020 y la segunda el 10 de enero de 2021**; asimismo, se verificó que en la referida solicitud no se precisó la fecha de término de la causal alegada como sustento de la ampliación de plazo, aduciendo que dicha causal podría continuar abierta en caso se requiera algún estudio adicional.

[14] Recibido en la misma fecha por el Inspector de Obra, Christyan Fasanando Gonzales.
[15] Elaborado por el Residente de Obra, Adalberto Poma Quispe, en la cual existe un error material en la fecha de emisión del oficio, el cual debe ser 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, con el fin de determinar el inicio y fin de la causal, se revisó los asientos del cuaderno de obra, correspondiente a las fechas de 26 de diciembre de 2020 incluyendo el 11 de enero de 2021, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO N° 2
ANOTACIONES REALIZADAS EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE EL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
386	26/12/2020	Residente de obra Alberto Poma Quispe	*(…) continua trabajos de excavación de zanjas de red de alcantarillado e instalación de tubería PVC 200mm; excavación de zanjas con maquinaria y manual de red de distribución e instalación de tubería del sistema de agua potable (…), vaciado de concreto F'c=175 kg (cm2 de columnas en caseta de almacenamiento en PTAP (…); tarrajeo de muros de cámara de bombeo 2.*	Se advierte el desarrollo de actividades, en la cual no se dejó constancia de la presencia de lluvias.
387	26/12/2020	Jefe de Supervisión Christyan Fasanando Gonzales	*(…) se continúa con las excavaciones (…) para la instalación de redes de agua y alcantarillado, vaciado de concreto en columnas de caseta de almacenamiento (…) en caseta de bombeo N° 2.*	
388	28/12/2020	Residente de obra Alberto Poma Quispe	*(…) alcanzamos la planilla de metrados realmente ejecutados (…).*	No se observa anotaciones de lluvias ocurridas el 26/12/2020.
389	-	Jefe de Supervisión[16] Christyan Fasanando Gonzales	*(…) se recomienda la elaboración del informe N° 09 de la valorización.*	
390	29/12/2020	Residente de obra Alberto Poma Quispe	*(…) se realizan descolmatación y limpieza de lodos y palizadas en quebradas donde cruzan tuberías PVC por medio de pases aéreos línea de conducción; así como cerca de las alcantarillas y pontones por donde cruzan las tuberías en red de alcantarillas y red de distribución de agua potable; debido que el día 26/12/2020 aproximadamente a partir de las 18:00 horas se ha producido lluvias torrenciales y extraordinarias en la zona de la obra que se ha producido la obstrucción de cruces y quebradas por arrastre de lodos y palizadas que han ocasionado la obstrucción y colmatación de cruces de agua y socavamiento de terreno, así como la colmatación total de la estructura de captación que requiere su atención inmediata y tiempo adicional para rehabilitación total de pases aéreos y captación.*	Se hace mención de lluvias del 26/12/2020, que ha ocasionado la obstrucción y colmatación de cruces de agua y socavamiento de terreno, así como la colmatación total de la captación.
391	29/12/2020	Jefe de Supervisión Christyan Fasanando Gonzales	*Se pudo evidenciar los daños ocasionados por las precipitaciones pluviales ocurridos en la zona de trabajo.*	Manifiesta daños ocasionados por las precipitaciones pluviales.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
406	9/1/2021	Residente de obra Alberto Poma Quispe	*(…) se realiza trabajos de excavación de zanjas manual en terreno recojo de red de alcantarillado; excavación de zanjas de red de distribución e instalación de tubería del sistema de agua potable y conexiones domiciliarias; asentado de ladrillo kk en la estación de bombeo 1; habilitación y armado de acero para techo caja de válvulas filtro lento; vaciado de concreto f'c=175 fg/cm2 en columnas F°G' perimétrico PTAP y vaciado de concreto F'C =175 KG/CM2 (…); excavación de zanjas para zapatas pase aéreo en estación de Bombeo 1; (…)..*	De la revisión de los asientos correlativos del cuaderno de obra correspondiente a las fechas del 9 al 11 de enero de 2021, se advierte que no existe asiento en el referido cuaderno correspondiente al 10 de enero de 2021 por
407	9/1/2021	Inspector de obra[17] Christyan Fasanando Gonzales	*(…) se laboró sin inconvenientes climáticos y con las actividades desarrolladas y especificadas por el contratista.*	

[16] Mediante carta n.° 019-2020/CONSORCIO SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 5 de agosto de 2020, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Caynarachi, Eduardo Orlando Dávila Tuesta, comunicó a la Entidad respecto a la renuncia irrevocable del Supervisor de Obra Ciro Iván Silva Velásquez por temas de salud y propone como reemplazo a Christyan Fasanando Gonzáles, en atención a ello el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce mediante informe n.° 137-2020-SGIyDEL/JJVP de 17 de agosto de 2020, solicitó al Gerente Municipal el cambio respectivo indicando que la competencia de realizarlo corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones ; por lo que mediante informe n.° 051-2020-UA/OAF de 18 de agosto de 2020 dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Nuria Elisa Guerra Villanueva, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, David Vargas Del Aguila, señaló que el señor Christyan Fasanando Gonzales (CIP 72466): *"(…)Cuenta con experiencia acumulada mayor a los 8 años contabilizados desde su colegiatura con el CIP como piden las bases de la Adjudicación simplificada n.° 001-2019/MDC/CS para la cual cumple según documento a la mano las condiciones para reemplazar y ocupar el puesto de personal clave de Jefe de Supervisión (…)".* **(Apéndice n.° 20).**
Contratado por la Entidad en el cargo Inspector de la Obra, mediante Contrato de Servicio n.°009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020, Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021, que abarcó el periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 21).**

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
408	11/1/2021	Residente de obra Alberto Poma Quispe	*(…) se realizan trabajos de excavación de zanjas manual en terreno rocoso red de alcantarillado, excavación de zanjas de red de distribución e instalación de tubería PVC del sistema de agua potable y conexiones domiciliarias; vaciado de concreto FC = 210 kg/cm2 techo caja de válvulas de filtro lento; continua vaciado de concreto FC=175kg/cm2 en columnas Fº G (postes) cerco perimétrico PTAP, vaciado de solados e=4" zapatas columnas lado izquierdo de pase aéreo en red de alcantarillado; Tarrajeo de válvulas y vigas caseta de almacenamiento reservorio; excavación lavadero de redes en UBS, limpieza de terrenos acceso de PTAP para excavación de tubería línea impulsivo estación de bombeo 2.*	parte del Residente y el jefe de Supervisión de obra, en el cual se haya indicado la existencia de precipitaciones pluviales.
409	11/1/2021	Inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales	*Se viene ejecutando las partidas descritas por el contratista (…).*	

Fuente : Asientos del cuaderno de obra n.°s 386, 387, 388, 389, 390, 391, 406, 407, 408 y 409 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidenció que tanto el residente y supervisor de obra[18], no establecieron el día **26 de diciembre de 2020** como fecha de inicio de la causal que generaría la ampliación de plazo, según consta en los asientos n.os 386 y 387**(Apéndice n.° 19)**, puesto que en la fecha mencionada las actividades en obra se desarrollaron con normalidad; y respecto al **10 de enero de 2021**, no existe anotación en el cuaderno de obra, evidenciándose de tal manera que las fechas mencionadas en la solicitud de ampliación de plazo no hacen referencia a la causal invocada por el Contratista **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA",** debido a las precipitaciones extraordinarias producidas en obra y su afectación a la misma.

Ahora bien, sólo a través del asiento n.° 390 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra señaló que el 26 de diciembre de 2020 se produjeron lluvias torrenciales y extraordinarias que afectaron las estructuras de pases aéreos, captación y línea de conducción, es decir luego de tres (3) días calendario de suscitado el hecho; además no estableció la fecha de término de la causal.

Así también, revisado el informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 22)**, emitido por el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales, se evidenció que tampoco identificó las fechas de inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo, siendo que en el numeral **3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, indicó: *"(…)Por otro lado en el párrafo 198.1 del artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento establece que:* ***Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)",*** (El subrayado y resaltado es nuestro); pese a ello se pronunció favorablemente y recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendario, soslayando la citada disposición normativa, la cual era de su pleno conocimiento al haber sido invocado en su informe.

[18] Mediante carta n.° 019-2020/CONSORCIO SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 5 de agosto de 2020, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Caynarachi, Eduardo Orlando Dávila Tuesta, comunicó a la Entidad respecto a la renuncia irrevocable del Supervisor de Obra Ciro Iván Silva Velásquez por temas de salud y propone como reemplazo a Christyan Fasanando Gonzáles, en atención a ello el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce mediante informe n.° 137-2020-SGIyDEL/JJVP de 17 de agosto de 2020, solicitó al Gerente Municipal el cambio respectivo indicando que la competencia de realizarlo corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones ; por lo que mediante informe n.° 051-2020-UA/OAF de 18 de agosto de 2020 dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Nuria Elisa Guerra Villanueva, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, David Vargas Del Aguila, señaló que el señor Christyan Fasanando Gonzales (CIP 72466)*: "(…)Cuenta con experiencia acumulada mayor a los 8 años contabilizados desde su colegiatura con el CIP como piden las bases de la Adjudicación simplificada n.° 001-2019/MDC/CS para la cual cumple según documento a la mano las condiciones para reemplazar y ocupar el puesto de personal clave de Jefe de Supervisión (…)".* **(Apéndice n.° 20).**

Aunado a ello, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, en su informe n.° 015-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de enero de 2021[19] **(Apéndice n.° 23)**, numeral **2.1 PLAZOS** señaló lo siguiente:

- *Se observa que el **INICIO DE LA CAUSAL** de la afectación a la ruta crítica es el 26/12/2021[20]. Asiento n.° 390 del cuaderno de obra.*
- *Se observa que el **FIN DE LA CAUSAL** de la afectación a la ruta crítica es el 25/01/2021: Asiento n.° 432 del cuaderno de obra.*

(...)".

Al respecto, en el informe antes citado, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, indicó que el inicio de la causal por afectación a la ruta crítica fue el 26 de diciembre de 2020 según lo consignado en el asiento n.° 390 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, de la revisión al mencionado cuaderno de obra se verificó que en la referida fecha **(26 de diciembre de 2020),** no se registró la existencia de ningún suceso que haya afectado la ruta crítica, conforme consta en los asientos n.° 386 y 387 **(Apéndice n.° 19)**, del residente y del jefe de supervisión, respectivamente, si no luego de tres (3) días calendario, se anotó en el cuaderno de obra la existencia de precipitaciones pluviales en la zona de la obra[21]; adicionalmente, en relación a la fecha fin de la causal del 25 de enero de 2021 no fue indicada por el Contratista, toda vez que no precisó el fin de la causal, dejándola abierta al momento de su solicitud.

En relación con los hechos expuestos, cabe señalar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, referida al procedimiento de ampliaciones de plazo, estableció lo siguiente:

"(...)
2.3.2. (...) en el marco del cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento la anotación del evento ajeno a la voluntad del contratista se hubiese realizado de manera posterior al momento en que se afectó la Ruta Crítica.

*Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata**[22] a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones, deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.* (El subrayado es nuestro).
Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio el mismo día de su acaecimiento.

*(...) En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de las circunstancias que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impida, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**(...)"* (El subrayado es nuestro).

19 Recibido en la misma fecha por la Gerencia Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 23).**

20 Existe un error material en la fecha de emisión del oficio, el cual debe ser 26/12/2020 **(Apéndice n.° 23).**

21 Mediante oficio n.° D000015-2022-SENAMHI-DZ9 de 10 de junio de 2022, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, alcanzó a la comisión de control la información meteorológica correspondiente a la Estación CO "PONGO DE CAYNARACHI", en donde establece que el 26 de diciembre de 2020, se registró una precipitación total diaria de 200.6 mm **(Apéndice n.° 24).**

22 De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien y 2. Que sucede enseguida, sin tardanza".

De lo antes descrito, se ha evidenciado que en el procedimiento para la aprobación ampliación de plazo n.° 6, inobservó lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, toda vez que el Residente de Obra, no cumplió con efectuar la anotación en el cuaderno de obra el mismo día que ocurrió el suceso que daría inicio a la causal de la referida ampliación de plazo o de haber existido circunstancias que hayan impedido efectuar la anotación en la fecha de ocurrido el hecho, debieron realizarlas apenas hubieran culminado; no luego de tres (3) días de suscitado el hecho, aunado a ello el Contratista no consignó la fecha fin de la causal de la ampliación de plazo dejándola abierta en su solicitud; no obstante, el inspector de obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, dieron trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, sin efectuar las observaciones correspondientes para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista tal como lo establece la citada normativa de contrataciones del estado.

1.2 De la afectación y/o modificación de la ruta crítica.

Tal como lo establece el artículo 197° del Reglamento, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

En relación a ello, la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendario solicitada[23] por el Contratista, se sustentó en los trabajos de limpieza y descolmatación a realizarse de las estructuras de pases aéreos, línea de conducción y captación, correspondiente a las componentes **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN, 01.12 PASE AEREO 20m (02 UND),** que se vieron afectadas por las precipitaciones pluviales del 26 de diciembre de 2020; conforme se detalla a continuación:

"(...)
En tal sentido (...) cuantificamos el plazo solicitado por lluvias extraordinarias, así como la afectación a estructuras y de tuberías del sistema de agua potable y alcantarillado (...), que afectaron las estructuras (...) de captación y colapso de pases aéreos de línea de conducción, los cuales requieren un periodo adicional para su atención indispensable para funcionamiento del sistema, de acuerdo al siguiente detalle.

MOTIVO DE AFECTACIÓN A ESTRUCTURAS	*DIAS*
LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PASES AEREOS LINEA DE CONDUCCIÓN	*5*
LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA CAPTACIÓN	*10*
Total, de días que requiere para trabajos de limpieza y descolmatación de estructuras por afectación de lluvias extraordinarias del 26/12/2020	***15***

(...)
Total de días por afectación de lluvias extraordinarias de los 26/12/2020 *15 días*
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 ***15 DIAS***

(...)
el motivo de la presente ampliación de plazo afectado por precipitaciones pluviales extraordinarias que no forman parte de la ruta crítica ni en el cronograma de ejecución vigente*, la prórroga en la fecha de terminación (ampliación de plazo) se ha cuantificado en* ***15 días****.* (El subrayado y resaltado es nuestro).
(...)".

[23] Mediante carta n.° 004-2021-CONSORCIOCAYNARACHI/LKNR/RL. de 27 de enero de 2021 y adjunto a ello el informe n.° 002-2021 CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 27 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 15)**

De lo descrito en el párrafo anterior, se advierte que el propio Contratista, señaló que las actividades de limpieza y descolmatación a realizarse en los componentes a que hace referencia, no corresponden a partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente[24] o partidas del expediente técnico de la obra[25], pese a ello, el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales mediante informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021[26] **(Apéndice n.° 15)**, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, no advirtiéndose que haya identificado las partidas de la ruta crítica que fueron afectadas, limitándose a señalar en los numerales **3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS CAUSALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO 4. AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA**, lo siguiente:

"(...)
3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
La solicitud de ampliación de plazo N° 06 por lluvias fuertes y continuas, las cuales produjeron daños en estructuras como son pases aéreos, línea de conducción y captación de obra, las mismas que requieren reparación, limpieza y descolmatación; ha sido presentada por el contratista, y elaborada con el objeto de prolongar la vigencia y el plazo de ejecución de la obra
(...) (Lo resaltado y subrayado es nuestro).
(...)"

4. AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA
(...)
La presencia de lluvias en la zona del Proyecto que originó daños y perjuicios a los pases aéreos, línea de conducción y captación, ha sido plasmada en las hojas del cuaderno de obra, así como por intermedio de panel fotográfico, en las que se ha indicado que el contratista tendrá que realizar labores de reparación de estructuras, y de limpieza y descolmatación (...)".

Por su parte, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, mediante informe n.° 015-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de enero de 2021[27] **(Apéndice n.° 23)**, emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por 15 días calendario, indicando que las partidas de las componentes **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN, 01.11 PASE AEREO 25m (03 UND)[28]**, ya habían sido ejecutados al 100%, pero necesitaban refaccionarse o repararse; evidenciando la no afectación de las partidas del cronograma de ejecución de obra vigente[29], conforme se describe a continuación:

"(...)
A. CAPTACIÓN
Trabajos de limpieza y descolmatación en captación afectados por las lluvias intensas
(...)

24 Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (...)".*

25 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDC de 5 de setiembre de 2018 y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDC/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndices n.°s 5 y 6).**

26 Recibido por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, el 28 de enero de 2021.

27 Recibido en la misma fecha por la Gerencia Municipal de la Entidad.

28 Es necesario precisar que el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales en su informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021, precisó que el componente afectado corresponde al ítem 01.12 PASE AEREO 20m (02 UND). **(Apéndice n.° 15).**

29 Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (...)".*

Siendo que las partidas de los Títulos 01.02.07. TUBERÍAS y 01.02.08 VALVULAS Y ACCESORIOS fueron valorizados al 100% en la valorización N°09 (...), quedando por ejecutar las partidas del título 01.02.09 PINTURA el Contratista ***SOLICITA AMPLIACION POR PARTIDAS YA EJECUTADAS PERO QUE NECESITAN REFRACCIONARSE O REPARARSE POR LAS LLUVIAS EXTRAORDINARIAS PRODUCIDAS EN LA ZONA****.*
(...)

B. LINEA DE CONDUCCIÓN
Las partidas a intervenir por trabajos de contingencia que se vieron afectados son los siguientes:

(...)
01.10.03.01 TUBERÍA PVC-UF NTP ISO 1452, 140 MM C-10

Todas las partidas (...) han sido ejecutadas en su totalidad en la valorización n.° 04 del mes de febrero de 2020, (...). El Contratista ***SOLICITA AMPLIACION POR PARTIDAS YA EJECUTADAS PERO QUE NECESITAN REFRACCIONARSE O REPARARSE POR LAS LLUVIAS EXTRAORDINARIAS PRODUCIDAS EN LA ZONA****.*
(...)

C. PASE AÉREO DE LINEA DE CONDUCCIÓN
01.11 PASE AEREO 25 m (03 UND)[30]
01.11.06. ***PINTURA***
01.11.06.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE-2 MANOS
01.11.07 ***CABLES Y PENDOLAS***
01.11.07.01 CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 3/8"
01.11.08 ***CARPINTERIA METALICA***
01.11.08.01 ACCESORIOS DE ANCLAJE Y FIJACIÓN DE CABLE
01.11.09 VARIOS
01.11.09.01 LANZAMIENTO DEL SISTEMA DE PASE AEREO

De la misma manera en el tramo de la línea de conducción, dichas partidas se encuentran valorizadas, salvo del título 01.11.06 PINTURA. El contratista ***SOLICITA AMPLIACION POR PARTIDAS YA EJECUTADAS PERO QUE NECESITAN REFRACCIONARSE O REPARARSE POR LAS LLUVIAS EXTRAORDINARIAS PRODUCIDAS EN LA ZONA****.*

2.3 DE LA REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES
De los registros pluviométricos del SENAHMI y los días afectados se tiene que estos afectaron las partidas ya ejecutadas anteriormente, (...)

INICIO DE ACTIVIDAD	*FIN DE ACTIVIDAD*	*MOTIVOS DE AFECTACIÓN*	*DÍAS*
01/02/2021	*10/02/2021*	*LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA CAPTACIÓN AFECTADA POR LLUVOAS EXTRAORDINARIAS*	*10*
11/02/2021	*15/02/2021*	*LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE TRAMOS DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y PASES AÉREOS AFECTADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS*	*5*
Total de Días de Afectación de la Ruta Crítica			*15*

La programación de la misma se debe a que dichos trabajos consisten en actividades de contingencia producidas por las lluvias intensas en la zona. (Lo subrayado es nuestro).

[30] Es necesario precisar que el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales en su informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021, precisó que la componente afectada corresponde al ítem 01.12 PASE AEREO 20m (02 UND) **(Apéndice n.° 15).**

Lo antes señalado, evidencia a su vez que el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, tuvo pleno conocimiento que las partidas de las componentes **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN, 01.11 PASE AEREO 25M (03 UND)**, habían sido ejecutadas con anterioridad a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 6 efectuada por el Contratista; no obstante, opinó favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendario, incumpliendo el marco legal que regula su otorgamiento.

En atención a ello, el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui[31] mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021[32] **(Apéndice n.° 15)**, aprobó **la Ampliación de plazo n.° 6**, por un periodo de quince (15) días calendario.

Ahora bien, cabe precisar que el Contratista, si bien no señaló en su solicitud de ampliación de plazo, las partidas que se vieron afectadas; sin embargo, hizo mención a los componentes de captación, línea de conducción y pase aéreo, y en base a ello el inspector de obra sustentó en su informe que éstas partidas corresponden a los ítems: **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN, y 01.12 PASE AEREO 20m (02 UND)**; en tal sentido, con la finalidad de determinar las partidas afectadas de los componentes antes señalados en el periodo en que se suscitaron las precipitaciones pluviales y que los efectos de las mismos impidieron avanzar con los trabajos, se revisó el cronograma de ejecución de obra vigente y Barras Gantt[33]; conjuntamente con la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2020[34], identificándose lo siguiente:

- ✓ Partidas del componente **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND).**

 De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente[35], se determinó que las partidas del componente **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND)**, no fueron consideradas como parte de la ruta crítica; precisando además que su ejecución fue realizada durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, el cual comprende los siguientes ítems **01.02.01. TRABAJOS PRELIMINARES, 01.02.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.02.03. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE; 01.02.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 01.02.05. REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS, 01.02.06. CARPINTERIA METÁLICA Y HERRERIA, 01.02.07. TUBERIAS, 01.02.08. VALVULAS Y ACCESORIOS, 01.02.09. PINTURA;** tal como se muestra en la siguiente imagen:

31 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27),** a partir del 22 de julio de 2019 hasta la fecha.

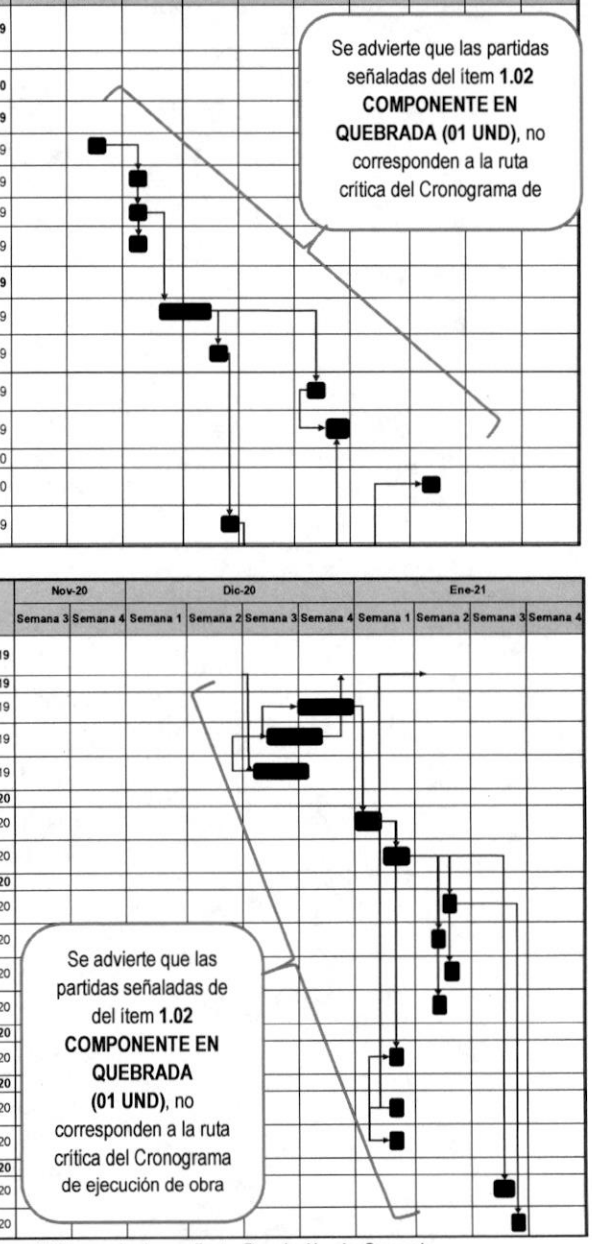
32 Notificado al Contratista mediante carta n.° 005-2021-MDC/GM de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28),** recibido en la misma fecha por el Consorcio Caynarachi.

33 Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022.**(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (…)"*.
Presentado por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 040-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de diciembre de 2020. **(Apéndice n. ° 29),** recibido en la misma fecha por el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales.
Evaluación que se realizó juntamente con el Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (…)"*.

IMAGEN N° 1

PARTIDAS DEL COMPONENTE 1.02 CAPTACIÓN EL CUAL NO CORRESPONDE A LA RUTA CRITICA SEGÚN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Id	Ítem	DESCRIPCIÓN	Dias	Comienzo	Fin
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTIN"			240	19/11/2019	01/01/2019
		(...)			
12	1.02	CAPTACION EN QUEBRADA (01 UND)	57	26/11/2019	21/01/2020
13	01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	8	2611/2019	03/12/2019
14	01.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	1	26/11/2019	26/11/2019
15	01.02.02	ENCAUZAMIENTO MANUAL DEL CURSO DE AGUA	2	02/12/2019	03/12/2019
16	01.02.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	2	02/12/2019	03/12/2019
17	01.02.04	RETIRO - ACOMODO DE DESMONTE EN ZONA ALEDAÑA - TERRENO ROCOSO	2	02/12/2019	03/12/2019
18	01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	27	04/12/2019	30/12/2019
19	01.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL BAJO AGUA	7	04/12/2019	10/12/2019
20	01.02.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACIÓN	1	11/12/2019	11/12/2019
21	01.02.02.03	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS	1	25/12/2019	25/12/2019
22	01.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 METROS	4	27/12/2019	30/12/2019
23	01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	32	12/12/2019	12/01/2020
24	01.02.03.01	PIEDRA 4", ASENTADO CON CONCRETO FC=140 KG/CM2	1	12/01/2020	12/01/2020
25	01.02.03.02	CONCRETO FC= 100 KG/CM2 PARA SOLADO E=4"	1	12/12/2019	12/12/2019
26	01.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	16	13/12/2019	28/12/2019
27	01.02.04.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS	8	21/12/2019	28/12/2019
28	01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	8	17/12/2019	24/12/2019
29	01.02.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS	6	13/12/2019	18/12/2019
30	01.02.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	7	01/01/2020	07/01/2020
31	01.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A=1:2, E=1.5CM	4	01/01/2020	04/01/2020
32	01.02.05.02	TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C:A=1:5, E=1.5CM	3	05/01/2020	07/01/2020
33	01.02.06	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	2	10/01/2020	11/01/2020
34	01.02.06.01	TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 1.00x0.80M CON LLAVE TIPO BUJIA	1	11/01/2020	11/01/2020
35	01.02.06.02	TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 0.60x0.50M CON LLAVE TIPO BUJIA	1	10/01/2020	10/01/2020
36	01.02.06.03	COMPUERTA METALICA CON VOLANTE DE 0.50x1.75M	1	11/01/2020	11/01/2020
37	01.02.06.04	SUM/INST. REJILLA EN VENTANA DE CAPTACIÓN (0.20*0.40M)	1	10/01/2020	10/01/2020
38	01.02.07	TUBERIAS	1	05/01/2020	05/01/2020
39	01.02.07.01	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 1452, ø 140 MM. C-10	1	05/01/2020	05/01/2020
40	01.02.08	VALVULAS Y ACCESORIOS	1	05/01/2020	05/01/2020
41	01.02.08.01	SUM/INST. ACCESORIOS SALIDA ø 6" - CAPTACIÓN	1	05/01/2020	05/01/2020
42	01.02.08.02	SUM/INST. ACCESORIOS LIMPIEZA Y REBOSE ø6" CAPTACIÓN	1	05/01/2020	05/01/2020
43	01.02.09	PINTURA	3	19/01/2020	21/01/2020
44	01.02.09.01	PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2 MANOS	2	19/01/2020	20/01/2020
45	01.02.09.02	PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS	1	21/01/2020	21/01/2020



Fuente : Cronograma Gantt actualizado, correspondiente a la Ampliación Plazo n.° 5 **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, a pesar de que las partidas del componente **1.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND),** no correspondían a la ruta crítica, estas fueron utilizadas por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 6; además de ello, se evidenció de la revisión a la valorización de obra n.° 9[36] correspondiente al mes de diciembre de 2020, que las partidas

[36] Presentado por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 040-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, recibido en la misma fecha por el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales, en donde se habían valorizado la

que conforman el citado componente que son: **01.02.01.** LIMPIEZA DEL TERRENO, **01.02.02.** ENCAUZAMIENTO MANUAL DEL CURSO DE AGUA, **01.02.03.** TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO, **01.02.04.** RETIRO - ACOMODO DE DESMONTE EN ZONA ALEDAÑA - TERRENO ROCOSO, **01.02.02.01.** EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL BAJO AGUA, **01.02.02.02.** REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACIÓN, **01.02.02.03.** RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS, **01.02.02.04.** ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 METROS, **01.02.03.01.** PIEDRA 4", ASENTADO CON CONCRETO FC=140 KG/CM2, **01.02.03.02.** CONCRETO FC= 100 KG/CM2 PARA SOLADO E=4", **01.02.04.01.** CONCRETO FC= 210 KG/CM2 – ESTRUCTURAS, **01.02.04.02.** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS, **01.02.04.03.** ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS, **01.02.05.01.** TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C: A=1:2, E=1.5CM, **01.02.05.02.** TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C: A=1:5, E=1.5CM, **01.02.06.01.** TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 1.00x0.80M CON LLAVE TIPO BUJIA, **01.02.06.02.** TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 0.60x0.50M CON LLAVE TIPO BUJIA, **01.02.06.03.** COMPUERTA METALICA CON VOLANTE DE 0.50x1.75M, **01.02.06.04.** SUM/INST. REJILLA EN VENTANA DE CAPTACIÓN (0.20*0.40M), **01.02.07.01.** TUBERIA PVC-UF NTP ISO 1452, ø 140 MM. C-10, **01.02.08.01.** SUM/INST. ACCESORIOS SALIDA ø 6" – CAPTACIÓN, **01.02.08.02.** SUM/INST. ACCESORIOS LIMPIEZA Y REBOSE ø 6" CAPTACIÓN; habían sido ejecutadas en su totalidad.

Siendo que, las partidas **01.02.09.01.** PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE-2 MANOS, **01.02.09.02.** PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, se encontraban pendiente de ejecución, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL COMPONENTE 1.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), QUE NO FORMA PARTE DE LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Val. n.° 9[37] (Dic – 2020)	Acumulado a Val. n.° 9 (Dic – 2020)	Saldo por ejecutar	Estado de los trabajos
				Metrado	Metrado	Metrado	
1.02	CAPTACION EN QUEBRADA (01 UND)						
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	50.01	1.73 3.46%	50.01 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.02	ENCAUZAMIENTO MANUAL DEL CURSO DE AGUA	m2	15.00	5.00 33.33%	15.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	50.01	6.73 13.46%	50.01 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.04	RETIRO - ACOMODO DE DESMONTE EN ZONA ALEDAÑA - TERRENO ROCOSO	m3	5.00	0.26 5.20%	5.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL BAJO AGUA	m3	31.98	0.00 0.00%	31.98 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACIÓN	m2	43.35	0.00 0.00%	43.35 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.02.03	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS	m3	1.29	1.29 100.00%	1.29 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 METROS	m3	36.85	2.85 7.73%	36.85 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						

totalidad de los metrados correspondiente a 01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), a excepción de las partidas 01.02.09.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE – 2 MANOS, 01.02.09.02 PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS.

37 Correspondiente al periodo 1 al 28 de diciembre de 2020.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Val. n.° 9[37] (Dic – 2020)	Acumulado a Val. n.° 9 (Dic – 2020)	Saldo por ejecutar	Estado de los trabajos
				Metrado	Metrado	Metrado	
01.02.03.01	PIEDRA 4", ASENTADO CON CONCRETO FC=140 KG/CM2	m3	11.67	11.67 100.00%	11.67 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.03.02	CONCRETO FC= 100 KG/CM2 PARA SOLADO E=4"	m2	28.63	2.96 10.34%	28.63 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
01.02.04.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS	m3	19.19	0.00 0.00%	19.19 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	m2	113.09	0.00 0.00%	113.09 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS	kg	799.28	0.00 0.00%	799.28 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.05	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS**						
01.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A=1:2, E=1.5CM	m2	62.04	0.00 0.00%	62.04 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.05.02	TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C:A=1:5, E=1.5CM	m2	33.32	0.00 0.00%	33.32 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.06	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**						
01.02.06.01	TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 1.00x0.80M CON LLAVE TIPO BUJIA	und	2.00	0.00 0.00%	2.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.06.02	TAPA SANITARIA DE ALUMINIO 0.60x0.50M CON LLAVE TIPO BUJIA	und	1.00	0.00 0.00%	1.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.06.03	COMPUERTA METALICA CON VOLANTE DE 0.50x1.75M	und	1.00	0.00 0.00%	1.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.06.04	SUM/INST. REJILLA EN VENTANA DE CAPTACIÓN (0.20*0.40M)	und	1.00	1.00 100.00%	1.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.07	**TUBERIAS**						
01.02.07.01	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 1452, ø 140 MM. C-10	m	10.00	10.00 100.00%	10.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.08	**VALVULAS Y ACCESORIOS**						
01.02.08.01	SUM/INST. ACCESORIOS SALIDA ø 6" - CAPTACIÓN	und	1.00	1.00 100.00%	1.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.08.02	SUM/INST. ACCESORIOS LIMPIEZA Y REBOSE ø6" CAPTACIÓN	und	1.00	1.00 100.00%	1.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.02.09	**PINTURA**						
01.02.09.01	PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2 MANOS	m2	33.32	0.00 0.00%	0.00 0.00%	33.32% 100.00%	PENDIENTE
01.02.09.02	PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS	m2	1.87	0.00 0.00%	0.00 0.00%	1.87 100.00%	PENDIENTE

Fuente : Valorización de Obra n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado : Comisión de Control.

De tal forma que, de lo expuesto respecto a las partidas del componente **1.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND),** se advierte que no corresponden a la ruta crítica, además de ello ya habían sido ejecutadas en su totalidad, a excepción de las partidas **01.02.09.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE – 2 MANOS, 01.02.09.02 PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS**, que si bien no formaban parte de la ruta crítica, **estas partidas** se encontraban **atrasadas**, toda vez que su ejecución según el cronograma vigente[38], estaban programadas para el mes de enero de 2020; en tal sentido, tampoco se justifica la afectación a dicha partida por las precipitaciones pluviales y de sus efectos ocurridos con posterioridad, es decir a partir del 26 de diciembre de 2020, por cuanto el Contratista fue responsable de haberlas ejecutado en el periodo programado.

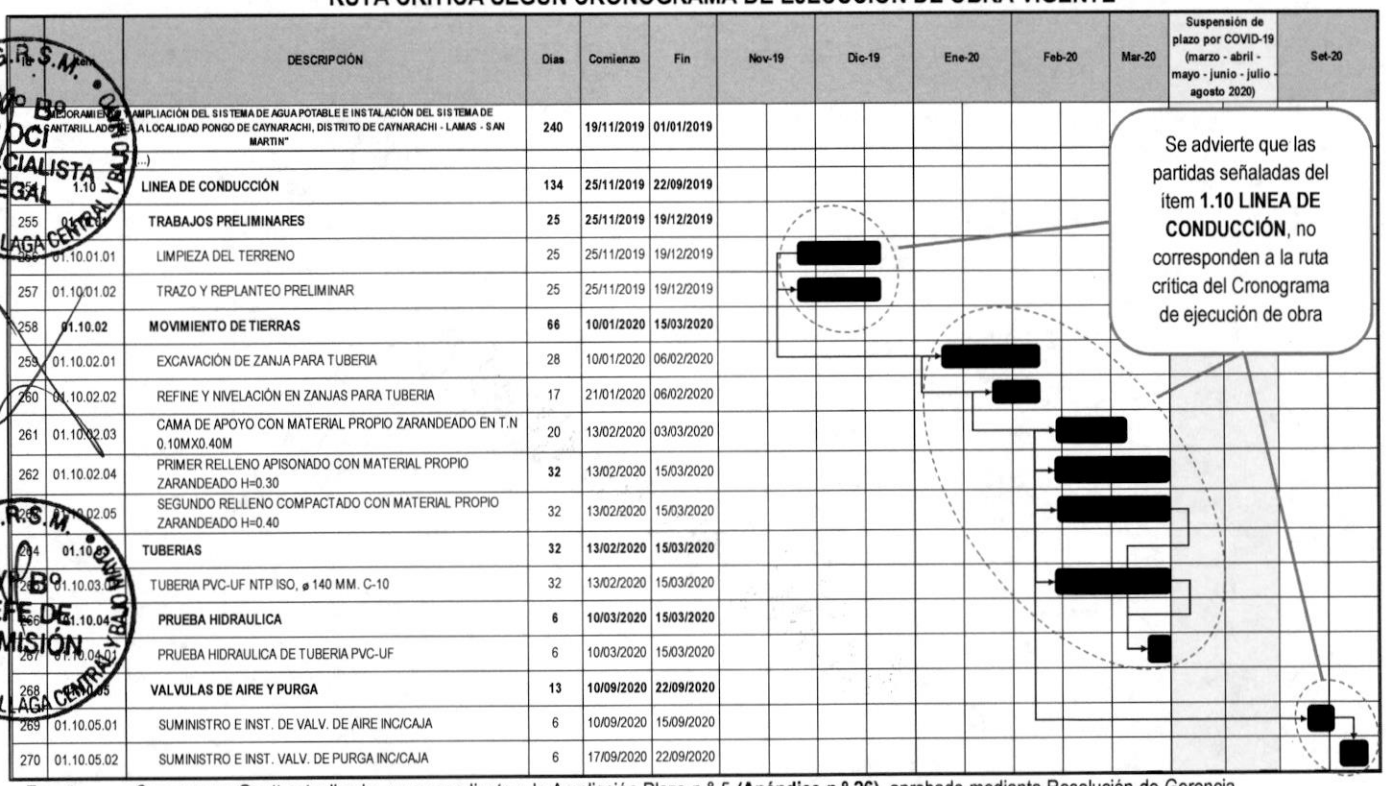
✓ Partidas del componente **1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN.**

Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (...)".*

De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente[39], se determinó que las partidas del componente **1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN** no fueron consideradas como parte de la ruta crítica; precisando además que su ejecución fue realizada durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y setiembre de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
PARTIDAS DEL COMPONENTE 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN EL CUAL NO CORRESPONDEN A LA RUTA CRITICA SEGÚN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

		DESCRIPCIÓN	Dias	Comienzo	Fin
		MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANTARILLADO DE LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTIN"	240	19/11/2019	01/01/2019
		...)			
	1.10	LINEA DE CONDUCCIÓN	134	25/11/2019	22/09/2019
255	01.10.01	TRABAJOS PRELIMINARES	25	25/11/2019	19/12/2019
256	01.10.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	25	25/11/2019	19/12/2019
257	01.10.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	25	25/11/2019	19/12/2019
258	01.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	66	10/01/2020	15/03/2020
259	01.10.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA	28	10/01/2020	06/02/2020
260	01.10.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN EN ZANJAS PARA TUBERIA	17	21/01/2020	06/02/2020
261	01.10.02.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO EN T.N 0.10MX0.40M	20	13/02/2020	03/03/2020
262	01.10.02.04	PRIMER RELLENO APISONADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO H=0.30	32	13/02/2020	15/03/2020
263	01.10.02.05	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO H=0.40	32	13/02/2020	15/03/2020
264	01.10.03	TUBERIAS	32	13/02/2020	15/03/2020
265	01.10.03.01	TUBERIA PVC-UF NTP ISO, ø 140 MM. C-10	32	13/02/2020	15/03/2020
266	01.10.04	PRUEBA HIDRAULICA	6	10/03/2020	15/03/2020
267	01.10.04.01	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA PVC-UF	6	10/03/2020	15/03/2020
268	01.10.05	VALVULAS DE AIRE Y PURGA	13	10/09/2020	22/09/2020
269	01.10.05.01	SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE AIRE INC/CAJA	6	10/09/2020	15/09/2020
270	01.10.05.02	SUMINISTRO E INST. VALV. DE PURGA INC/CAJA	6	17/09/2020	22/09/2020



Fuente : Cronograma Gantt actualizado, correspondiente a la Ampliación Plazo n.° 5 **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, a pesar que las partidas del componente **1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN** no corresponden a la ruta crítica, estas fueron utilizadas por el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo; además de ello, se evidenció de la revisión de la valorización de obra n.° 9[40] correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, que las partidas que conforman el citado componente que son: **01.10.01.01** LIMPIEZA DEL TERRENO, **01.10.01.02** TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR, **01.10.02.01** EXCAVACION DE ZANJA PARA TUBERIA, **01.10.02.02** REFINE Y NIVELACION EN ZANJAS PARA TUBERIA, **01.10.02.03** CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO EN T.N 0.10MX0.40M, **01.10.02.04** PRIMER RELLENO APISONADO CON MATERIAL PROPIO

[39] Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (...)".*
Presentado por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 040-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, recibido en la misma fecha por el Inspector de Obra Christyan Fasanando Gonzales, en donde se habían valorizado la totalidad de los metrados correspondiente a 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN, a excepción de la partida 01.10.05.02 SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA.

ZARANDEADO H=0.30M, **01.10.02.05** SEGUNDO RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO H=0.40M, **01.10.03.01** TUBERIA PVC-UF NTP ISO 1452, ø 140 MM. C-10, **01.10.04.01** PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA PVC-UF, **01.10.05.01** SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE AIRE INC/CAJA, habían sido ejecutadas en su totalidad; a excepción de la partida **01.10.05.02** SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA, que se encontraba pendiente su ejecución, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL COMPONENTE 1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN QUE NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Val. n.° 9[41] (Dic – 2020)	Acumulado a Val. n.° 9 (Dic – 2020)	Saldo por ejecutar	Estado de los trabajos
				Metrado	Metrado	Metrado	
1.10	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**						
01.10.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**						
01.10.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	2 244.95	0.00 0.00%	2 244.95 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	2 244.95	0.00 0.00%	2 244.95 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
01.10.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN EN ZANJAS PARA TUBERIA	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.02.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO EN T.N 0.10M X 0.40M	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.02.04	PRIMER RELLENO APISONADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO H=0.30M	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.02.05	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO H=0.40M	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.03	**TUBERIAS**						
01.10.03.01	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 1452, ø 140 MM. C-10	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.04	**PRUEBA HIDRAULICA**						
01.10.04.01	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA PVC-UF	m	2 022.45	0.00 0.00%	2 022.45 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.05	**VALVULAS DE AIRE Y PURGA**						
01.10.05.01	SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE AIRE INC/CAJA	und	6.00	6.00 100.00%	6.00 100.00%	0.00 0.00%	**CULMINADO**
01.10.05.02	SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA	und	7.00	2.00 28.57%	2.00 28.57%	5.00 71.43%	**PENDIENTE**

Fuente : Valorización de Obra n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De tal forma que, de lo expuesto respecto a las partidas del componente **1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN** se advierte que no corresponden a la ruta crítica, además de ello ya habían sido ejecutadas en su totalidad, a excepción de la partida **01.10.05.02** SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA, que, si bien no formaba parte de la ruta crítica, **esta partida** se encontraba **atrasada**, toda vez que su ejecución según el cronograma de obra vigente estaba programada para el mes de setiembre de 2020; en tal sentido, tampoco se justifica la afectación a dicha partida por las precipitaciones pluviales y de sus efectos ocurridos con posterioridad, es decir a partir del 26 de diciembre de 2020, por cuanto el Contratista fue responsable de haberlas ejecutado en el periodo programado.

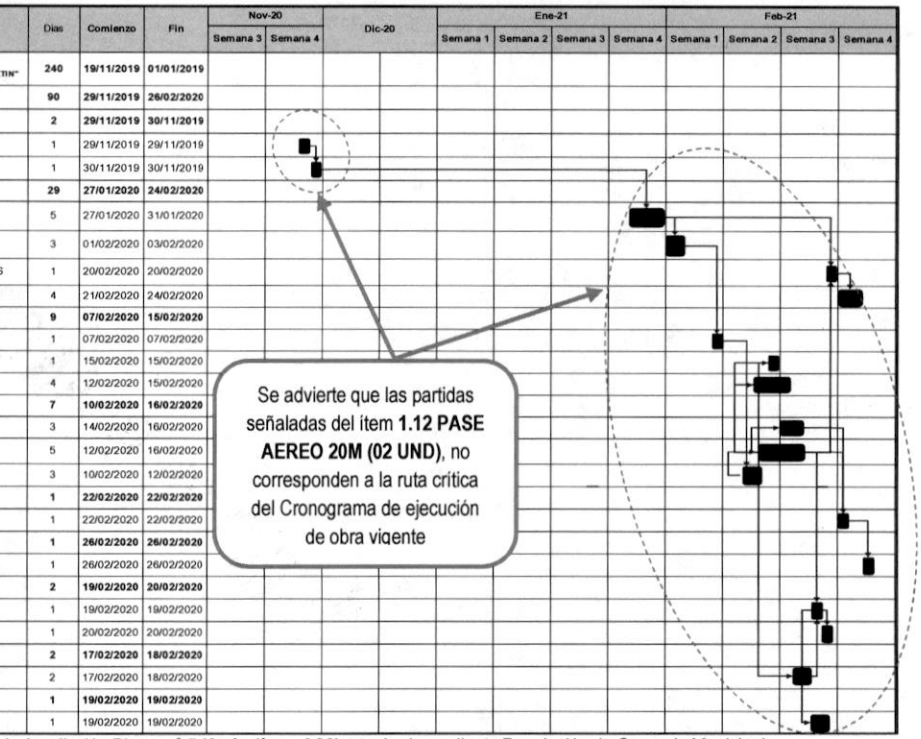
✓ Partidas del componente **1.12 PASE AEREO 20m (02 UND).**

[41] Correspondiente al periodo 1 al 28 de diciembre de 2020.

De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente[42], se determinó que las partidas del componente **1.12 PASE AEREO 20m (02 UND)**, no fueron consideradas como parte de la ruta crítica, precisando además que su ejecución fue realizada durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y setiembre de 2020 respectivamente, tal como se muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
PARTIDAS DEL COMPONENTE 1.12 PASE AEREO 20m (02 UND) EL CUAL NO CORresponde A LA RUTA CRITICA SEGÚN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Id	Item	DESCRIPCION	Dias	Comienzo	Fin
302		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTIN"	240	19/11/2019	01/01/2019
303	01.12	**PASE AEREO 20m (02 UND)**	90	29/11/2019	26/02/2020
304	01.12.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**	2	29/11/2019	30/11/2019
305	01.12.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	1	29/11/2019	29/11/2019
306	01.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	1	30/11/2019	30/11/2019
307	01.12.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	29	27/01/2020	24/02/2020
308	01.12.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL	5	27/01/2020	31/01/2020
309	01.12.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACION	3	01/02/2020	03/02/2020
310	01.12.02.03	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS	1	20/02/2020	20/02/2020
311	01.12.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 30 METROS	4	21/02/2020	24/02/2020
312	01.12.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**	9	07/02/2020	15/02/2020
313	01.12.03.01	CONCRETO F'C= 100KG/CM2 PARA SOLADO E=4"	1	07/02/2020	07/02/2020
314	01.12.03.02	CONCRETO F'C= 175KG/CM2	1	15/02/2020	15/02/2020
315	01.12.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	4	12/02/2020	15/02/2020
316	01.12.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**	7	10/02/2020	16/02/2020
317	01.12.04.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS	3	14/02/2020	16/02/2020
318	01.12.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	5	12/02/2020	16/02/2020
319	01.12.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS	3	10/02/2020	12/02/2020
320	01.12.05	**REVOQUES Y MOLDADUAS**	1	22/02/2020	22/02/2020
321	01.12.05.01	TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C:A=1:5, E=1.5CM	1	22/02/2020	22/02/2020
322	01.12.06	**PINTURA**	1	26/02/2020	26/02/2020
323	01.12.06.01	PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2MANOS	1	26/02/2020	26/02/2020
324	01.12.07	**CABLES Y PENDOLAS**	2	19/02/2020	20/02/2020
325	01.12.07.01	CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 3/8"	1	19/02/2020	19/02/2020
326	01.12.07.02	PENDOLAS DE FIERRO DE 3/8"	1	20/02/2020	20/02/2020
327	01.12.08	**CARPINTERIA METÁLICA**	2	17/02/2020	18/02/2020
328	01.12.08.01	ACCESORIOS DE ANCLAJE Y FIJACIÓN DE CABLE	2	17/02/2020	18/02/2020
329	01.12.09	**VARIOS**	1	19/02/2020	19/02/2020
330	01.12.09.01	LANZAMIENTO DEL SISTEMA DE PASE AEREO	1	19/02/2020	19/02/2020



Fuente : Cronograma Gantt actualizado, correspondiente a la Ampliación Plazo n.° 5 **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, a pesar que las partidas del componente **1.12 PASE AEREO 20m (02 UND),** no corresponden a la ruta crítica, estas fueron utilizadas por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 6; además de ello, se evidenció de la revisión de la valorización de obra n.° 9[43] correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, que las partidas que conforman el citado componente que son: **01.12.01.01** LIMPIEZA DEL TERRENO, **01.12.01.02** TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO, **01.12.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL, **01.12.02.02** REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACION, **01.12.02.03** RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS, **01.12.02.04** ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 METROS, **01.12.03.01** CONCRETO F'C= 100KG/CM2 PARA SOLADO E=4", **01.12.03.02** CONCRETO F'C= 175KG/CM2, **01.12.03.03** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE

[42] Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto cabe precisar que mediante Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce precisó respecto a los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo, lo siguiente: *"La Municipalidad no emite acto resolutivo para la aprobación de los calendarios reprogramados producto de las ampliaciones de plazo; los calendarios reprogramados definitivos corresponden a la última ampliación aprobada (...)".*

[43] Presentado por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 040-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL recibido el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en donde se habían valorizado la totalidad de los metrados correspondiente a 01.12 PASE AEREO, a excepción de la partida 01.12.06.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2MANOS.

ESTRUCTURAS, **01.12.04.01** CONCRETO F'C 210 KG/CM2 – ESTRUCTURAS, **01.12.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS, **01.12.04.03** ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS, **01.12.05.01** TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C:A=1:5, E=1.5CM, **01.12.07.01** CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 3/8", **01.12.07.02** PENDOLAS DE FIERRO DE 3/8", **01.12.08.01** ACCESORIOS DE ANCLAJE Y FIJACIÓN DE CABLE, **01.12.09.01** LANZAMIENTO DEL SISTEMA DE PASE AEREO, habían sido ejecutadas en su totalidad; a excepción de la partida **01.12.06.01** PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2MANOS, que se encontraban pendiente su ejecución, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL DEL COMPONENTE 1.12 PASE AEREO 20m (02 UND) QUE NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

Item	Descripción	Und	Metrado	Val. n.° 9[44] (Dic – 2020)	Acumulado a Val. n.° 9 (Dic – 2020)	Saldo por ejecutar	Estado de los trabajos
				Metrado	Metrado	Metrado	
1.12	PASE AEREO 20m (02 UND)						
01.12.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.12.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	80.00	0.00 0.00%	80.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	40.00	0.00 0.00%	40.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.12.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	18.25	0.00 0.00%	18.25 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE TERRENO DE FUNDACION	m2	17.41	0.00 0.00%	17.41 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.02.03	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO P/ESTRUCTURAS	m3	5.18	0.00 0.00%	5.18 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D= 30 METROS	m3	15.68	0.00 0.00%	15.68 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						
01.12.03.01	CONCRETO F'C= 100KG/CM2 PARA SOLADO E=4"	m2	8.41	0.00 0.00%	8.41 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.03.02	CONCRETO F'C= 175KG/CM2	m3	9.00	0.00 0.00%	9.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	m3	12.00	0.00 0.00%	12.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						
01.12.04.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS	m3	4.46	0.00 0.00%	4.46 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS	m2	11.52	0.00 0.00%	11.52 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS	kg	336.49	0.00 0.00%	336.49 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS						
01.12.05.01	TARRAJEO EN SUPERFICIES SECAS C:A=1:5, E=1.5CM	m2	8.64	0.00 0.00%	8.64 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.06	PINTURA						
01.12.06.01	PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2MANOS	m2	8.64	0.00 0.00%	0.00 0.00%	8.64 100.00%	PENDIENTE
01.12.07	CABLES Y PENDOLAS						
01.12.07.01	CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 3/8"	m	51.80	0.00 0.00%	51.80 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.07.02	PENDOLAS DE FIERRO DE 3/8"	und	48.00	0.00 0.00%	48.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.08	CARPINTERIA METÁLICA						
01.12.08.01	ACCESORIOS DE ANCLAJE Y FIJACIÓN DE CABLE	glb	4.00	0.00 0.00%	4.00 100.00	0.00 0.00%	CULMINADO
01.12.09	VARIOS						CULMINADO
01.12.09.01	LANZAMIENTO DEL SISTEMA DE PASE AEREO	und	2.00	0.00 0.00%	2.00 100.00%	0.00 0.00%	CULMINADO

Fuente : Valorización de Obra n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado : Comisión de control.

[44] Correspondiente al periodo 1 al 28 de diciembre de 2020.

De tal forma que, de lo expuesto respecto a las partidas del componente **01.12 PASE AEREO 20m (02 UND),** se advierte que no corresponden a la ruta crítica, además de ello ya habían sido ejecutadas en su totalidad, a excepción de la partida **01.12.06.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE-2MANOS,** que si bien no formaba parte de la ruta crítica, ésta partida se encontraba atrasada, toda vez que su ejecución según el cronograma de ejecución de obra vigente, estaba programada para el mes de febrero de 2020.

En tal sentido, tampoco se justifica la afectación a dicha partida por las precipitaciones pluviales y de sus efectos ocurridos con posterioridad, es decir a partir del 26 de diciembre de 2020; por cuanto, el Contratista fue responsable de haberlas ejecutado en el periodo programado.

Por lo tanto, los quince (15) días calendario de ampliación de plazo solicitados por el Contratista por precipitaciones pluviales del 26 de diciembre de 2020 y su afectación a las partidas que constituyen los componentes de **1.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 1.10 LINEA DE CONDUCCIÓN y 1.12 PASE AEREO 20m (02 UND)**, no debieron ser aprobados por la Entidad, toda vez que estas partidas no fueron parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y que además producto de la revisión a la valorización de obra n.° 9[45] **(Apéndice n.°29)**, se evidenció que estas fueron ejecutadas y valorizadas al 100%, a excepción de las partidas **01.02.09.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE-2 MANOS, 01.02.09.02 PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, 01.10.05.02 SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA, 01.12.06.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE- 2MANOS**, las cuales estaban atrasadas en su ejecución.

En ese sentido, se concluye que la Entidad otorgó quince (15) días calendario de ampliación de plazo que no correspondía por la no afectación de partidas de la ruta crítica, situación que fue soslayada por el Inspector de Obra, Christyan Fasanando Gonzales[46] al momento de evaluar la solicitud del Contratista y recomendar su aprobación a través del informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de no haberse identificado el inicio y fin de la causal, además de no haberse sustentado la afectación a las partidas de la ruta crítica, pese a ello recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6.

Evidenciándose además que, la situación antes descrita tampoco fue observada por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce[47], por cuanto a través del informe n.° 015-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se pronunció favorablemente solicitando al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, mediante acto resolutivo, pese a que tenía pleno conocimiento que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista era para actividades de limpieza y descolmatación en los componentes de **01.02 CAPTACIÓN EN QUEBRADA (01 UND), 01.10 LINEA DE CONDUCCIÓN y 01.12 PASE AEREO 20m (02 UND)**, siendo dichas partidas de los citados componentes no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de obra vigente y además habían sido ejecutados en su totalidad en la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 29)**, a excepción de las partidas **01.02.09.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE – 2 MANOS, 01.02.09.02 PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, 01.10.05.02 SUMINISTRO E INST. DE VALV. DE PURGA INC/CAJA, 01.12.06.01 PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE - 2MANOS**, los cuales estaban atrasadas en su ejecución.

45 Correspondiente al mes de diciembre de 2020.

46 Contratado por la Entidad en el cargo Inspector de la Obra, mediante Contrato de Servicio n.° 009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020, Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021, que abarcó el periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21).**

47 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, a partir del 26 de noviembre de 2019 hasta la actualidad.

2. Suspensión del plazo de ejecución de obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con sustento técnico ni legal, y demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera de plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 excediendo en 50 días calendarios el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2.

En principio antes de la suspensión de obra y ampliación de plazo n.° 8, el Contratista estableció la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 2, lo que conllevó a su solicitud, trámite y aprobación de manera tardía, tal como se describe a continuación:

2.1. Demora injustificada en la aprobación del adicional de obra n.° 2, generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8.

De la revisión al cuaderno de obra, la comisión de control, advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 6
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios realizados por la Comisión de Control.
23	2/12/2019	Adalberto Poma Quispe Residente de Obra	- *(...) se advierte en el expediente técnico no se ha considerado el sistema de utilización a alta tensión de distribución primaria 22.9 Kv para suministro del predio para cámaras de bombeo N° 01 y N° 02 respectivamente (...)"*	Se establece la necesidad del sistema de utilización a alta tensión de distribución para el funcionamiento de las estaciones de bombeo n.° 1 y 2.
24	2/12/2019	Ciro Iván Silva Velásquez Supervisor de Obra	*"(...)* - *Hay otras verificaciones que la Contratista manifiesta en el asiento N° 23 referente a la Energía Eléctrica y su suministro.* *(...)"*	El supervisor, toma conocimiento de la necesidad, del sistema de utilización a alta tensión para el funcionamiento de las estaciones de bombeo.

Fuente : Asientos del cuaderno de obra n.°s 23 y 24 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que mediante asiento n.° 23 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el residente de obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra, señalando que el expediente técnico no comprende el **sistema de utilización a alta tensión de distribución primaria 22.9Kv para suministro del predio para cámaras de bombeo n.os 1 y 2**.

Asimismo, la necesidad de ejecutar estos trabajos fue acogida por la Supervisión y la Entidad, como resultado de las consultas realizadas por el Contratista a través de la carta n.° 015-2019-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, que contiene el informe n.° 003-2019-CONSORCIOCAYNARACHI/RO/APQ. de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, elaborado por el residente de obra, Adalberto Poma Quispe, con la finalidad de ser comunicadas al proyectista, en donde señaló lo siguiente:

> ***"(...), no se ha podido evidenciar líneas de alta tensión cerca de las cámaras de bombeo que pueda ser suministradas la línea de alta tensión trifásica, (...), el mismo que requiere de autorización de la empresa eléctrica encargada de suministro de energía, se advierte prestaciones adicionales de obra.*** *(...)".*(El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo que, dichas consultas fueron remitidas por la Supervisión[48] a la Entidad, para que luego el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui, mediante carta n.° 0030-2019-MDC/GM de 6 de

[48] Mediante carta n.° 007-2019/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 6 de diciembre de 2019, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, Nelser Arol Correa Lozano, con atención al sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordán Valladares Ponce **(Apéndice n.° 33).**

diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** los remitiera al proyectista para su absolución y pronunciamiento.

En respuesta a ello, el proyectista Alexander Reátegui Soria, mediante carta n.° 001-2019-ARS de 11 de diciembre de 2019[49] **(Apéndice n.° 35)**, respecto al **"Sistema de utilización a alta tensión de distribución primaria"**, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Verificar la factibilidad del suministro otorgado por el administrador de la energía eléctrica – Electro Oriente, según el documento a continuación, que es parte del proyecto, el diseño aprobado es en baja tensión.*
> *(...)".*

Para lo cual, adjuntó en su respuesta el documento GS-1054-2018 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)** contenido en el expediente técnico de la obra[50], con el cual Electro Oriente, otorgó a la Entidad, la **factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño en baja tensión el cual tendrá validez hasta el 15 de abril de 2019;** sin embargo, el proyectista no se pronunció respecto a una solución técnica que determine la necesidad de realizar nuevas actividades, que no estaban contemplados en el expediente técnico de la obra contractual, y que se configuran como un adicional de obra; muy por el contrario solo indicó el documento con el cual Electro Oriente otorgó la **factibilidad y fijación de punto de diseño.**

Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó que al **2 de diciembre de 2019**, el residente a través del cuaderno de obra puso de conocimiento al supervisor de obra la necesidad de ejecutar trabajos adicionales relacionados con el **sistema de utilización de alta tensión de distribución para el suministro y funcionamiento de las estaciones de bombeo 1 y 2**; no obstante esta necesidad no fue ratificada por el supervisor de obra, en concordancia con lo señalado en el numeral 205.2[51] del artículo 205° del Reglamento, el cual debió realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad; es decir hasta el 7 de diciembre de 2019.

Bajo ese contexto, la normativa antes citada, señala que el Contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional a la Entidad; sin embargo, se evidenció que el Contratista no cumplió con lo establecido en la citada disposición normativa; puesto que, **luego de transcurridos ciento cincuenta (150) días calendario efectivos del plazo de ejecución de obra**[52], contados desde el día siguiente de realizada la anotación de la necesidad[53]; y sin que el supervisor de obra haya ratificado la solicitud, recién mediante carta

49 Siendo alcanzado el pronunciamiento del Proyectista por parte de la Entidad al Contratista y a la Supervisión mediante las cartas n.os 0031-2019-MDC/GM y 0032-2019-MDC/GM ambas de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36).**

50 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDC de 5 de setiembre de 2018 y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDC/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndices n.°s 5 y 6).**

51 Artículo n.° 205.2. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**
"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjunto un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de la prestación adicional.

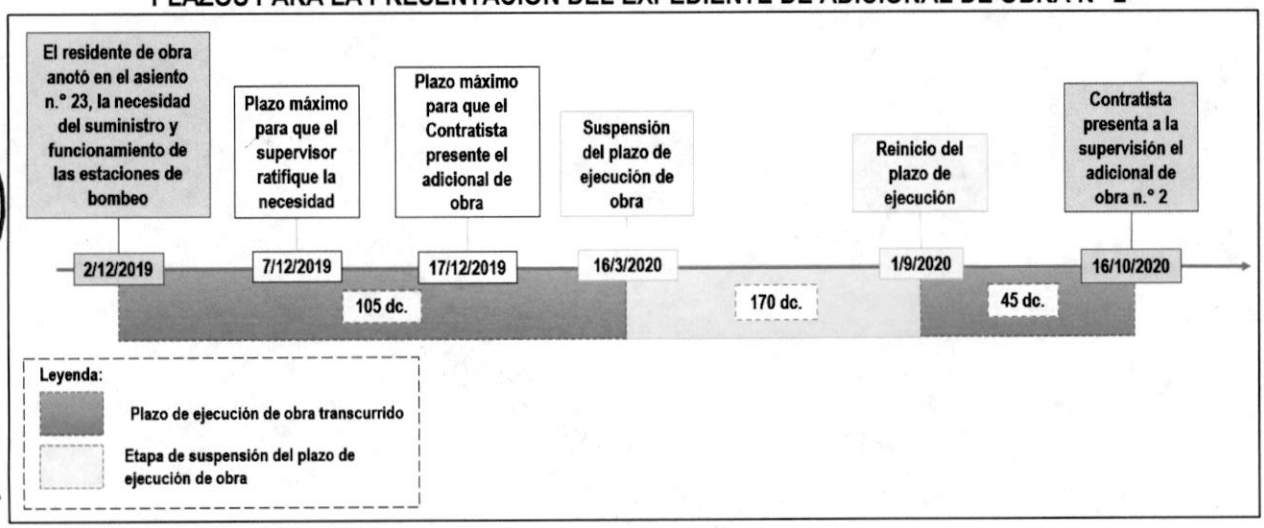
52 Cabe precisar que el inicio de plazo de ejecución de obra fue el 19 de noviembre de 2019, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, y que luego de transcurridos ciento diecinueve (119) días, el 16 de marzo de 2020 se suspendió la ejecución de la obra, debido a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Perú a través del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM **(Apéndice n.° 11)** que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y que fueron extendiéndose en el tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, reiniciándose así nuevamente la ejecución de la obra el 1 de setiembre de 2020.

53 Asiento n.° 23 del residente de obra, de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31).**

n.° 030-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 12 de octubre de 2020[54] **(Apéndice n.° 38)**, presentó al supervisor de obra el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 denominado: **"Diseño de instalaciones eléctricas en media y baja tensión para las estaciones de bombeo n.° 1 y 2".**

A continuación, se muestra la siguiente línea de tiempo respecto a los plazos para la presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2:

IMAGEN N° 4
PLAZOS PARA LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 2



Elaborado: Comisión de Control.

Ante ello, la supervisión de obra a través de la carta n.° 023-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 30 de octubre de 2020[55] **(Apéndice n.° 39)**, comunicó al alcalde, Nelser Arol Correa Lozano, con atención al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordán Valladares Ponce, que el adicional de obra n.° 2 debe ser revisado por el especialista respectivo.

En atención a ello, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordán Valladares Ponce, mediante informe n.° 275-2020-SGIyDEL/JJVP de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui, se pronunció señalando entre otros puntos, que a fin de revisar dicho expediente se deberá contratar un especialista y solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tal como se muestra a continuación:

"(…)
3. ANALISIS.
(…)
Dicha necesidad se crea frente a lo contemplado en el expediente técnico el cual no contempla la acometida que tendrá las electrobombas de las cámaras de bombeo N° 01 y N° 02.

En el informe presentado por el Supervisor, (…) manifiesta (…) que no cuenta con especialista para la evaluación y verificación de este este expediente técnico adicional de obra N° 02 (…).

54 Recibido el 16 de octubre de 2020.
55 Adjunto al informe n.° 004-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/JS/CFG de 27 de octubre de 2020, suscrito por el jefe de Supervisión, Christyan Fasanando Gonzales **(Apéndice n.° 39).**

Esta subgerencia manifiesta la contratación del mismo y se pueda verificar y aprobar (...), asimismo solicitar asistencia técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...) para hacer la verificación del mismo y aprobarlo posteriormente.
(...)" (El subrayado es nuestro).

Ahora bien, cabe acotar que, de manera previa a la aprobación del adicional de obra n.° 2 y teniendo en cuenta que éste, comprende el suministro de energía para el funcionamiento de las estaciones de bombeo, la Entidad[56] en virtud de sus obligaciones, realizó los trámites ante Electro Oriente con el fin de obtener la factibilidad de suministro y fijación del punto de diseño para la elaboración del expediente del proyecto.

En ese sentido, el alcalde de la Entidad mediante carta n.° 065-2020/A de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, remitió a Electro Oriente el proyecto denominado: "**Sistema de utilización de a tensión de distribución primaria en 33 kv para el suministro eléctrico del predio estación de bombeo 2"** de la obra[57] para su revisión y aprobación. En atención a ello, Electro Oriente mediante documento GS-2671-2020 de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó al alcalde Nelser Arol Correa Lozano, la **factibilidad de suministro y fijación del punto de diseño**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto. Siendo que, Electro Oriente, mediante documento GS-3110-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó al alcalde la **conformidad técnica del proyecto**[58].

De lo expuesto, se evidenció que pese a que la Entidad al 22 de octubre de 2020 contaba con la conformidad técnica otorgado por Electro Oriente del Sistema de utilización a tensión de distribución primaria en 33 kv para el suministro eléctrico del predio estación de bombeo 2, siendo esta la parte técnica en que se sustenta la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 2; por lo que el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, no tuvo la necesidad de solicitar[59] la contratación de un especialista y asistencia técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su revisión y posterior aprobación.

Así también, luego de sesenta y uno (61) días calendario, de haberse otorgado la conformidad por parte de Electro Oriente, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR CAYNARACHI[60], mediante carta n.° 033-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 22 de

56 De conformidad con el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 146.1 y 146.2 señala como responsabilidad de la Entidad lo siguiente: *"146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares."*
146.2 La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, (...).

57 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martin".

58 De conformidad con la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual "**Aprueban norma técnica de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución"**, que establece las etapas que deben cumplir los sistemas eléctricos, entre ellas:
11.4 Aprobación del Proyecto
11.4.1 Requisitos
Solicitud del Ingeniero
Solicitud del Ingeniero Proyectista al Concesionario, para que efectué la aprobación del proyecto adjuntando lo siguiente:
Para Sistemas de Utilización en Media Tensión
a) Cuatro (4) copias del proyecto firmado y sellado por el Ingeniero Proyectista con el contenido correspondiente indicado en el artículo 11.2.1.
b) El proyecto revisado por el Concesionario.
11.4.2 Procedimiento
a) El Ingeniero Proyectista solicitará al Concesionario la aprobación del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados.
b) El Concesionario después de verificar que el proyecto ha sido presentado con todos sus documentos conformes; emitirá el documento de aprobación correspondiente.
- Para Sistemas de Utilización: Conformidad Técnica de Proyecto.

59 Mediante el informe n.° 275-2020-SGIyDEL/JJVP de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40).**

60 Eduardo Orlando Ávila Tuesta

diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad[61], el informe n.° 12-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CAYNARACHI/JS/CFG de 22 de diciembre de 2020[62] **(Apéndice n.° 45)**, con el cual aprobó el adicional de obra n.° 2, indicando como trabajos a ejecutar los siguientes: "*Montaje y suministro de inst. elect. BT estación de bombeo N° 01, montaje y suministro de inst. elect. BT estación de bombeo N° 02*".

Luego, mediante informe n.° 311-2020-SGIyDEL/JJVP de 28 de diciembre de 2020[63] **(Apéndice n.° 46)**, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, comunicó al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, su opinión favorable para la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 2, por un monto total de S/ 411 053,31;asimismo, solicitó realizar las consultas al área de presupuesto respecto a la asignación de recursos para su ejecución y notificación al Contratista, por ende el citado adicional de obra fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, es decir luego de setenta y cinco (75) días calendario de la **conformidad técnica del proyecto** otorgada por Electro Oriente, los hechos antes descritos se detallan en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA, SUPERVISIÓN DE OBRA Y ENTIDAD RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2



Elaborado: Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se concluye que la necesidad de ejecutar trabajos adicionales para el suministro eléctrico de las estaciones de bombeo, fue anotado el 2 de diciembre de 2019 por el residente de obra a través del asiento n.° 23 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, esta necesidad no fue ratificada por el supervisor de obra a la Entidad, incumpliendo así el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento; pese a ello, el contratista luego de transcurridos ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde el día siguiente de realizada la anotación de la necesidad[64], y sin previa ratificación de la supervisión de obra, presentó a este último el adicional de obra n.° 2, no siendo observado por éste pese a que se contravino el plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo

61 Dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, Nelser Arol Correa Lozano con atención al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordán Valladares Ponce.
62 Suscrito por el jefe de Supervisión, Christyan Fasanando Gonzales.
63 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 4 de enero de 2021.
64 Asiento n.° 23 del residente de obra, de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31).**

205° del Reglamento, y los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Cabe advertir que, pese a que la Entidad al 22 de octubre de 2020, ya contaba con la conformidad técnica del proyecto "**Sistema de utilización a tensión de distribución primaria en 33 kv para el suministro eléctrico del predio estación de bombeo 2"**, aprobada por Electro Oriente; el cual forma parte del adicional de obra n.° 2; de manera contradictoria el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, solicitó al Gerente Municipal, la contratación de un especialista para su revisión, cuando ya se contaba con la revisión y aprobación del mismo.

Así también, la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la aprobación del expediente de adicional de obra, y luego de setenta y cinco (75) días calendario, de otorgada la conformidad del proyecto por Electro Oriente[65], el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, contando con la opinión favorable de la supervisión de obra y el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico, aprobó el 4 de enero de 2021 el adicional de obra n.° 2 de manera tardía, lo que conllevó a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 8, hecho que será analizado en el **numeral 2.3** del presente informe.

2.2. Suspensión de plazo de ejecución de obra por 54 días calendario, no contó con sustento técnico y legal.

Luego de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la aprobación del adicional de obra n.° 2[66], el residente de obra mediante asiento n.° 474 de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con relación a la suspensión de plazo de ejecución de obra, realizó la siguiente anotación:

CUADRO N° 7
REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA RESPECTO A LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
474	18/2/2021	Residente de obra Alberto Poma Quispe	- *Comunicamos, en la fecha en coordinación con la Entidad, inspector y contratista de la obra se ha procedido a suspender la ejecución de la obra a partir de la fecha, debido a causas no atribuibles a las partes que ha originado la presente suspensión como ej:* ***eventos climatológicos que impiden realizar los trabajos programados, así mismo a la entidad está pendiente la certificación presupuestal, ello como requisito para que autoricen el inicio de la ejecución de los trabajos del adicional de obra N° 02 y adicional N° 03 respectivamente****, visto todo esto estaremos a la espera de la comunicación por parte de la Entidad, para la autorización para la ejecución del adicional de obra n.° 02 y Adicional n.° 03 y así poder cumplir la meta programada.* - *(…)* - ***El avance de obra del contrato principal se encuentra a un avance de 96.58%, ya que se relaciona con la ejecución del adicional N° 03.*** (El subrayado y resaltado es nuestro).	Se advierte la suspensión de las actividades en la obra, debido a las condiciones climatológicas adversas que impiden el avance de ejecución, asimismo, por la falta de certificación presupuestal para la ejecución de los adicionales de obra n.os 2 y 3; además, al momento de la suspensión de plazo la obra se encontraba con un avance acumulado de **96.58%**.

Fuente : Asiento del cuaderno de obra n.° 474 de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado : Comisión de control.

Es así que, el mismo 18 de febrero de 2021, el residente de obra Adalberto Poma Quispe, el representante legal alterno del Contratista, Luis Kennedy Negrón Riva, el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce y el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, suscribieron el **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (Apéndice n.° 12)**, acordando lo siguiente:

65 Conformidad Técnica del Proyecto otorgada por Electro Oriente mediante documento GS-3110-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43).**

66 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 47).**

"(...)
Por medio de la presente Acta, los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que a la fecha se han SUSPENDIDO LAS ACTIVIDADES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), debido a eventos no atribuibles a las partes que origina la paralización los cuales son: ***1. Eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y 2. Falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra N° 02 por un monto total de: S/ 411,053.31*** *(...)* ***y del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 por un monto neto total de S/ 250,818.33*** *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese contexto, es necesario analizar la suspensión de plazo por las causales invocadas por la Entidad y el Contratista, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento[67], el cual señala que se puede acordar la suspensión de plazo cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, entendiéndose a estos eventos como hechos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros supuestos, el caso fortuito o fuerza mayor los cuales consisten en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, en concordancia con la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018[68] **(Apéndice n.° 49)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Siendo así, la comisión de control procedió a evaluar las causales que motivaron la suspensión de plazo de ejecución de obra (Eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajo y la falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 2, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2), con la finalidad de determinar si tuvieron sustento técnico y legal, conforme se detalla a continuación:

2.2.1. En relación con los eventos climatológicos intensos que perjudicaron los trabajos.

Al respecto esta causal estaría enfocado a la afectación de la ejecución de las partidas contractuales programadas; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad[69] y del **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA[70]"**, no se evidencia que el Contratista, inspector de Obra o la Entidad hayan establecido cuales fueron los trabajos (partidas), que se vieron afectados por estos eventos; por cuanto sólo se limitaron a la suscripción del citado documento.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de determinar las partidas contractuales que se vieron afectadas por los eventos climatológicos, se analizó el cronograma Gantt actualizado a la ampliación de plazo n.° 07[71] **(Apéndice n.° 50)**, en donde establece como fecha de término de la obra el 22 de febrero de 2021; lo cual correspondería a la última valorización de obra n.° 11.

67 Numeral 178.1 *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

68 Que señala: *"2.3 (...) los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; (...). Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, (...).*
(...) "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, (...),
(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. (...), un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, (...) un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene la posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. (...)"

69 Mediante Actas de recopilación de información n.°s 002,003,004,005 y 006 de 28 de febrero, 8 de abril, 11 de mayo, 27 de mayo y 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**
El 18 de febrero de 2021, el residente de obra, Adalberto Poma Quispe, el representante legal alterno de la Contratista, Luis K. Negrón Riva, el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce y el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, suscribieron el "ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 12).**

71 Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Por lo que, al analizar la valorización de obra n.° 11 **(Periodo del 1 al 22 de febrero de 2021),** se tiene que el Contratista mediante carta n.° 009-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al inspector de obra Christian Fasanando Gonzales, el informe n.° 005-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 1 de marzo de 2021[72] **(Apéndice n.° 51)** del residente de obra, Adalberto Poma Quispe, en donde señaló que la ejecución de las partidas de la obra principal se encontraban **CULMINADAS y con un avance ejecutado acumulado de 96.58%**; conforme se detalla a continuación:

"(...)

INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11
CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

(...)

1.1 DATOS GENERALES DE LA OBRA:
(...)
SITUACION ACTUAL DE OBRA: ***CULMINADO*** *LAS PARTIDAS DE LA CONTRACTUAL CON DEDUCTIVOS DE OBRA Y METRADOS NO EJECUTADOS.*
(...)

II) SITUACIONAL DE LA OBRA CONTRACTUAL:
(...)
2.1.4 Avance Real de Obra Contractual en el Periodo (Programado Vs. Ejecutado. Según CAO Actualizado Vigente:
(...)
De acuerdo al avance de obra logrado por Contratista, en el periodo del 01 al 22 de febrero de 2021, el avance físico de la obra ejecutado en el mes de 8.60% y avance ejecutado ha alcanzado el 96.58%; el avance físico programado para el mes de 5.98% y avance programado acumulado es de 100.00%. en consecuencia, el Avance Ejecutado Acumulado con relación al Avance Acumulado Programado al presente mes se encuentra ***CULMINADO las partidas de la obra Contractual con deductivos de Obra N° 02 (en trámite) y metrados no ejecutados que alcanza a 3.42%*** *(...).* (El subrayado y resaltado es nuestro).
(...)

Cumplimiento del Plazo de Ejecución de Obra
(...) el avance ejecutado de la obra acumulada del presente mes del informe con respecto al avance programado acumulado se encuentra ***CULMINADO las partidas de la Obra Contractual*** *con deductivos de obra y metrados no ejecutados (...).*

(...)
X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- *De acuerdo al Programa de ejecución vigente que es el* ***Calendario de Avance de Obra Actualizado*** *concordante con el* ***Plazo Contractual Vigente*** *contiene el siguiente avance:*

VAL	PERIODO VALORIZACION		AVANCE PROGRAMADO		AVANCE ACUMULADO		OBSERV.
			MES	ACUMUL.	MES	ACUMUL.	
001	19.11.2019	30.11.2019	1.81%	1.81%	1.82%	1.82%	Inicio de obra.19.11.2019
(...)							
011	01.02.2021	22.02.2021	5.98%	100.00%	8.60%	96.58%	Fin de la Obra Contractual

[72] El informe está suscrito por el representante legal alterno del CONSORCIO CAYNARACHI, Luis Kennedy Negrón Riva y el residente de obra, Adalberto Poma Quispe.

- *De acuerdo al Calendario de Avance de Obra Actualizado con Ampliación de Plazo N° 07, en el presente mes del informe el avance físico real de la* ***Valorización de Obra N° 11*** *correspondiente al periodo del* ***01 al 22 de febrero de 2021****, ha alcanzado el* ***8.60%*** *y el avance ejecutado acumulado es* ***96.58%****; el avance programado del mes es de* ***5.98%*** *y avance programado acumulado es* ***100.00%****. por tanto, el avance ejecutado acumulado con relación al avance acumulado programado se encuentra* ***Culminado las partidas de la Obra Contractual*** *con Deductivos de obra y metrados no ejecutados (...).* (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo descrito, el residente de obra en su informe de valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 51)**, estableció que el avance ejecutado acumulado corresponde a 96.58% lo que representa el fin de la obra contractual, porcentaje que coincide con la anotación realizada por el mismo residente en el asiento n.° 474 de 18 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 48)**, el mismo día en que se suscribió el **"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (Apéndice n.° 12),** anotación mediante el cual aparte de comunicar el acuerdo de las partes de suspender la obra, estableció el porcentaje de avance de la obra contractual al (96.58%), evidenciándose con ello que al 18 de febrero de 2021, los trabajos de la obra contractual ya se encontraban culminados.

En atención a ello, el inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales, mediante carta n.° 03-2021/INSPECTOR-DE-OBRA/CFG de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitió la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 51)** al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico y Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, quien a su vez, mediante informe n.° 044-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de marzo de 2021[73] **(Apéndice n.° 53)**, comunicó al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 11 del Contratista, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se indica que esta valorización corresponde a la* ***finalización de actividades contractuales*** *(...).*
> *(...).* ***El contratista indica la finalización de los trabajos bajo las actividades contractuales iniciales y su modificación por el Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Se concluye que existen partidas que ya no serán ejecutadas por el Contratista pues tienen un valor metrado programado mayor al que realmente se debe ejecutar o que están consideradas en el Deductivo Vinculante de Obra N° 02****.* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Adicionalmente, el Reglamento establece que, la suspensión de plazo se configura cuando el evento atribuible a las partes origine la "paralización de la obra", por lo cual se precisa que una paralización de obra se configura cuando se produce la detención de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra. Tal como se indica en la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014[74] **(Apéndice n.° 54)**, emitida por el Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En ese sentido, queda demostrado que, la causal invocada por el Contratista, referido a los "**eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos**", no constituye un evento "no atribuible a las partes" y tampoco configura una paralización de obra, puesto que al momento de la suscripción del **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, las partidas de la obra contractual como se ha expuesto en los párrafos precedentes, se encontraban culminadas y por tanto no existió afectación al desarrollo de las mismas que ocasionen su paralización.

73 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 22 de abril de 2021.

74 Que señala: (...) "la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, (...)".

2.2.2. En relación con la falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2.

Cabe precisar que, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento, respecto a **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%),** señala que: *"(…) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (…) y con la Resolución del titular de la Entidad (…)".* (Lo subrayado es nuestro).

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones establece que, para la ejecución de adicionales de obra, se deben cumplir dos condiciones, que son: **contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la aprobación del expediente técnico por el servidor competente**.

Asimismo, la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales de obra señala:

> *"(…) la ejecución de prestaciones adicionales de obra solo procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (…), y la resolución del Titular de la Entidad (…).*
>
> *De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: (…); iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante resolución del Titular de la Entidad, contando con la certificación del crédito presupuestario o la previsión presupuestal (…).*
>
> *En adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante el cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma. (…)".* (El resaltado es nuestro).

Teniendo en cuenta ello, el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)** aprobó el adicional de obra n.° 2, por el monto de S/ 411 053,31 siendo notificado al contratista mediante carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 56)** y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2021-GM/MDC de 26 de marzo de 2021[75] **(Apéndice n.° 57)** aprobó el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, por el monto de S/ 250 813,33.

Siendo así, una vez notificado la aprobación del adicional de obra n.° 2 al Contratista, éste tuvo la obligación de iniciar con su ejecución y por consiguiente la Entidad de pagar lo ejecutado; sin embargo, esto no sucedió, toda vez que, la segunda causal establecida en el acta de suspensión de obra fue la **falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 2, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2**.

[75] Cabe precisar que producto de las modificaciones que tuvo el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, posteriormente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2021-GM/MDC de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, pero con un neto del adicional de S/ 50 958,28.

Al respecto, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento establece que, de manera previa a la ejecución de un adicional de obra la Entidad debe contar con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal** para su ejecución.

En relación de ello, el jefe del Área de Planeamiento y Presupuesto, David Vargas del Águila, mediante informe n.° 004-2021-APyP/MDC de 13 de enero de 2021[76] **(Apéndice n.° 59)**, dio a conocer al Gerente Municipal, el estado situacional presupuestal del proyecto, conforme se detalla a continuación:

"(...)
POR TANTO
Esta oficina informa y concluye que, el techo presupuestal firmado en el Convenio (...) para ejecución de la obra de S/ 10 173 249.00 la entidad ha incorporado en sus ejercicios fiscales de forma oportuna y que forman parte de sus estructuras presupuestales.

(...)
Que, del techo presupuestal de la ejecución de obra por S/ 10 173 249.00 se ha adjudicado por el monto total de S/ 9 483 000.00; quedando un saldo presupuestal perteneciente al IGV de S/ 690 249.00.

TECHO PRESUPUESTAL DE CONVENIO			*MONTO ADJUDICADO*			*SALDO PRESUPUESTAL*
COSTO DE LA OBRA	*IGV 18%*	*FIRMA DE CONVENIO*	*SIN IGV 100%*	*IGV 9.99%*	*ADJUDICACION CONTRACTUAL*	*IGV DEL CONVENIO DISPONIBLE A TRÁMITE*
S/ 8 621 397.46	*S/ 1 551 851.54*	*S/ 10 173 249.00*	*S/ 8 621 397.46*	*S/ 861 602.54*	*S/ 9 483 000.00*	*S/ 690 249.00*

(...) Quedando el saldo presupuestal disponible a trámites según corresponda para su uso; pero esto previa generación de un marco legal que permita su uso según corresponda en los sustentos del área usuaria al Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del MVCS. (...)".

Asimismo, el jefe del Área de Planeamiento y Presupuesto adjuntó[77] el documento denominado "Previsión Presupuestal n.° 001-2021" **(Apéndice n.° 59)**, con el cual puso de conocimiento al Gerente Municipal lo siguiente:

"(...)
El área de Presupuesto y Planeamiento otorga la presente previsión presupuestal por el monto total de S/ 690 249.00 que viene asignado en el presupuesto institucional de apertura de nuestra entidad la F.F Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Rb-19 (...)

(...)
La presente previsión presupuestal no configura por si misma recursos a ejecutar, toda vez que solo representa un techo presupuestal del cual se puede hacer uso con previa tramitación del uso ante las entidades con quien se ha firmado el convenio.
(...)" (El resaltado es nuestro).

En base a ello, mediante oficios n.os 006-2021-GM/MDC y 010-2021-GM/MDC de 13 y 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)** respectivamente, el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui solicitó la continuidad de financiamiento para la ejecución del adicional de

[76] Tomando como referencia el informe n.° 311-2020-SGIyDEL/JJVP de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, señalando como una de sus conclusiones lo siguiente: ***Consultar al área de presupuesto sobre la asignación de recursos para estas actividades y así notificar al contratista la ejecución de la misma.***

[77] Informe n.° 004-2021-APyP/MDC de 13 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 59).**

obra n.° 2 al Coordinador General del Centro de Atención al Ciudadano San Martin del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Duque Rodríguez Zegarra, y al especialista en monitoreo PNSU[78], Hugo Bustios Diaz, adjuntando entre otros documentos el informe n.° 004-2021-APyP/MDC de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el jefe del Área de Planificación y Presupuesto, David Vargas del Águila.

En atención a ello, mediante oficio n.° 032-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 8 de febrero de 2021[79] **(Apéndice n.° 61)**, el responsable de la Unidad de Gestión Territorial, Norberth Bustamante Mondragón, comunicó al alcalde, Nelser Arol Correa Lozano, el informe n.° 006-2021/VMCS/PNSU/UGT– hbustios de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, elaborado por el especialista en monitoreo CAC[80] SAN MARTIN, Hugo Bustios Díaz, mediante el cual se pronunció respecto a la solicitud de financiamiento del adicional de obra n.° 2, tal como se describe a continuación:

"(...)
V. ANALISIS
(...)
5.4 con fecha 15/01/2021, la U.E, hace llegar por mesa de partes virtual del CAC SAN MARTIN, el OFICIO N° 006-2021-GM/MDC, donde solicita continuidad de financiamiento para ejecución de prestación de adicional de obra N° 02, (...) por un monto de S/ 411 053.31 (...)

N°	ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS	PRESUPUESTO TOTAL	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	CAUSALES	SOLICITUD
1	ADICIONAL 01	802 387.43		N° 001-2020-GM/MDC (03/01/2020)		Adicional ejecutado en el 2020
	DEDUCTIVO VINCULANTE 01	814 383.90				
	AD. NETO 01 (*)	**- 11 996.47**	- 0.13%			
2	ADICIONAL 02	411 053.31		N° 001-2021-GM/MDC (04/01/2021)	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS CAMRAS DE BOMBEO 01 Y 02 DEL PROYECTO	PEDIDO DE FINANCIAMIENTO
	AD. NETO 02	**411 053.31**	4.33 %			
	TOTAL, ADICIONAL (S/)	**399 056.84**	**4.20%**			

(...)
Por lo expuesto, es procedente continuar la ejecución que corresponde al ***Adicional de obra N° 02*** *del proyecto de inversión (...).*
Sin embargo, las transferencias realizadas para la ejecución de la obra (...) que está a cargo de la Municipalidad Distrital de Caynarachi ha sido por el monto total de S/ 10 580 179.00. ***La Municipalidad Distrital de Caynarachi cuenta con el presupuesto para cumplir con los compromisos presupuestales del monto del contrato de obra y contrato de supervisión correspondiente a S/ 9 844 680.00, y requiere de un presupuesto adicional de S/ 399 056.84 para la ejecución de los adicionales de obra N° 02****, por lo cual incluido las modificaciones tiene un monto de ejecución de obra de S/ 10 243 736.84 (del contrato principal y adicionales).* ***La diferencia de s/ 399 056.84, el mismo que puede ser utilizado del monto de S/ 10 580 179.00 que ha sido financiado por el MVCS.***

(...)
Por lo expuesto en los párrafos anteriores, no se requiere tramitar un financiamiento, ***toda vez, que cuenta con una asignación presupuestal de S/3 254 464.00 (PIA 2021), más un saldo no ejecutado de obra (S/ 690 249.00); en ese sentido, solo tendría que utilizar los recursos***

78 Programa Nacional de Saneamiento Urbano.
79 Recibido por la Entidad el 9 de febrero de 2021.
80 Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

asignados teniendo como limite el costo del contrato principal y los costos de adicionales de obra N° 01 y 02 *(...).*

VI. CONCLUSIONES

(...)

6.4. La necesidad de solicitar financiamiento no procedería, toda vez, que cuenta con una asignación presupuestal de S/ 3,254,464.00 (PIA 2021) más un saldo no ejecutado de obra (S/ 690,249,00); en ese sentido, solo tendría que utilizar los recursos asignados teniendo como límite el costo del contrato principal y los costos de los adicionales aprobado por la M.D CAYNARACHI (...)".

6.5. La M.D Caynarachi, podría utilizar los recursos asignados teniendo como límite el costo del contrato principal y los costos de los adicionales aprobados (...)".

En relación a lo expuesto, la Comisión de Control con la finalidad de evidenciar si efectivamente la Entidad contaba con el presupuesto para la ejecución del adicional de obra n.° 2 por el monto de S/ 411 053,31, así como para el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2 por el monto de S/ 250 818,33; de la verificación realizada a la plataforma del MEF y el portal de transparencia consulta amigable de ejecución del gasto y consulta de transferencias a los gobiernos nacionales, regionales y locales se pudo evidenciar lo siguiente:

- A través de la Ley n.° 31084 Ley de presupuesto para el año fiscal 2021, se aprobó entre otros, el PIA de la Municipalidad Distrital de Caynarachi por un monto de S/ 3 254 464,00 en el rubro de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que fue asignado a la obra; asimismo, de la consulta amigable del MEF se observó que también fue incorporado a su PIM, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO – POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

LEY N° 31084 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 — FPR40D13
DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
06/12/2020 — POR NIVELES DE GOBIERNO, PLIEGOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO — PAGINA : 63
09:03:37 — (EN SOLES) — ANEXO : 4

NIVELES DE GOBIERNOS PLIEGOS	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
GOBIERNO LOCAL						
220504 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI	150 274	220 000	3 254 464		2 386 041	6 010 779

Fuente: Anexo n.° 4 de la Ley n.° 31084 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 **(Apéndice n.° 62).**

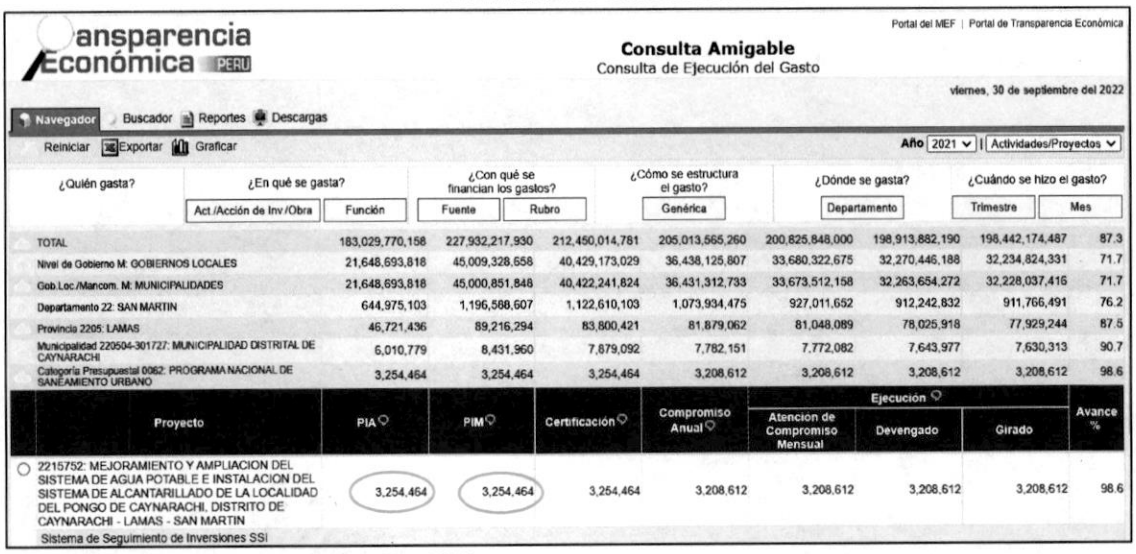
IMAGEN N° 7
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO – POR PROGRAMA PRESUPUESTAL

LEY N° 31084 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 — FPR40D15
DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
06/12/2020 — POR PROGRAMAS PRESUPUESTALES Y PLIEGOS — PAGINA: 1733
09:18:38 — (EN SOLES) — ANEXO : 8

PROGRAMAS PRESUPUESTALES PRODUCTOS / PROYECTOS ACTIVIDADES	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2 235 519 441
PROYECTOS	2 104 941 035
2215752 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DEL PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTIN	3 254 464

Fuente: Anexo n.° 8 de la Ley n.° 31084 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 **(Apéndice n.° 6).**

IMAGEN N° 8
CONSULTA AMIGABLE DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI 2021



Transparencia Económica PERU — Consulta Amigable — Consulta de Ejecución del Gasto

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

viernes, 30 de septiembre del 2022

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar | Año 2021 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?		¿Cuándo se hizo el gasto?		
	Act./Acción de Inv./Obra	Función	Fuente	Rubro	Genérica	Departamento		Trimestre	Mes	
TOTAL		183,029,770,158	227,932,217,930	212,450,014,781	205,013,565,260	200,825,848,000	198,913,882,190	198,442,174,487		87.3
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		21,648,693,818	45,009,328,658	40,429,173,029	36,438,125,807	33,680,322,675	32,270,446,188	32,234,824,331		71.7
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES		21,648,693,818	45,000,851,848	40,422,241,824	36,431,312,733	33,673,512,158	32,263,654,272	32,228,037,416		71.7
Departamento 22: SAN MARTIN		644,975,103	1,196,568,607	1,122,610,103	1,073,934,475	927,011,652	912,242,832	911,766,491		76.2
Provincia 2205: LAMAS		46,721,436	89,216,294	83,800,421	81,879,062	81,048,089	78,025,918	77,929,244		87.5
Municipalidad 220504-301727: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI		6,010,779	8,431,960	7,879,092	7,782,151	7,772,082	7,643,977	7,630,313		90.7
Categoría Presupuestal 0082: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO		3,254,464	3,254,464	3,254,464	3,208,612	3,208,612	3,208,612	3,208,612		98.6

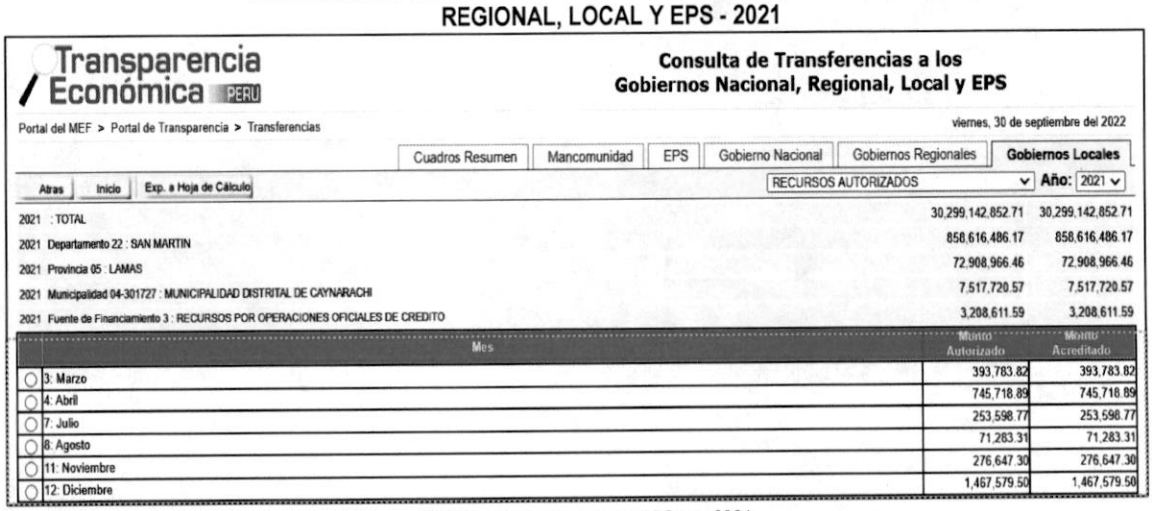
Proyecto	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atencion de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
2215752: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DEL PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTIN	3,254,464	3,254,464	3,254,464	3,208,612	3,208,612	3,208,612	3,208,612	98.6

Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI

Fuente: Consulta amigable del MEF para el año Fiscal 2021.

- Asi tambien, de la consulta a la plataforma de tranferencias que realiza el MEF a los gobiernos Nacionales, Regionales y Locales, se pudo observar que la Entidad a partir del mes de marzo hasta diciembre de 2021, recibió transferencias en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, rubro asociado a la obra por un monto de S/ 3 208 611,59, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CONSULTA DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS NACIONALES, REGIONAL, LOCAL Y EPS - 2021



Transparencia Económica PERU — Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Transferencias

viernes, 30 de septiembre del 2022

Cuadros Resumen | Mancomunidad | EPS | Gobierno Nacional | Gobiernos Regionales | Gobiernos Locales

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo | RECURSOS AUTORIZADOS | Año: 2021

2021 : TOTAL	30,299,142,852.71	30,299,142,852.71
2021 Departamento 22 : SAN MARTIN	858,616,486.17	858,616,486.17
2021 Provincia 05 : LAMAS	72,908,966.46	72,908,966.46
2021 Municipalidad 04-301727 : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI	7,517,720.57	7,517,720.57
2021 Fuente de Financiamiento 3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	3,208,611.59	3,208,611.59

Mes	Monto Autorizado	Monto Acreditado
3: Marzo	393,783.82	393,783.82
4: Abril	745,718.89	745,718.89
7: Julio	253,598.77	253,598.77
8: Agosto	71,283.31	71,283.31
11: Noviembre	276,647.30	276,647.30
12: Diciembre	1,467,579.50	1,467,579.50

Fuente: Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS año 2021.

- Aunado a ello, mediante oficio n.° 01-2022-GRSM-PEHCBM/OCI/SCE-MDC de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se le solicitó a la Entidad las certificaciones de crédito presupuestario que coberturaron la ejecución de los adicionales de obra n.os 1, 2 y 3; por lo que en respuesta a ello, mediante informe

n.° 101-2022-APyP/MDC de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 64)** el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, alcanzó a la comisión de control la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000030 con fecha de aprobación de 22 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 64)** por un monto de S/ 1 869 761, 32, precisando lo siguiente: *"La CPP n.° 0000030 fue emitida en un primer momento de fecha de aprobación 22/02/2021 por el importe total de ampliaciones y reducciones finales de 1 869 761,32 que contemplaba el saldo del convenio para el contrato más para los adicionales n.° 01 y 02 y una primera parte del adicional 3 que podía cubrir, (...)".*

Por lo que la Entidad, contaba con el techo presupuestal asignado a la obra desde la aprobación de su PIA y PIM, y por lo tanto pudo emitir la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000030 con fecha de aprobación de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, por el monto de S/ 1 869 761, 32, con el cual pudo cubrir el monto del presupuesto de los adicionales n.os 2 y 3, que representaban el monto total de S/ 661 871,64[81].

Lo descrito, evidencia que la causal "**falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2"**, señalada en el **"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°12)**, carece de sustento técnico y legal que amerite la paralización de las actividades en obra, hasta el 10 de mayo de 2021 fecha en que se reinició la obra[82]; toda vez que de acuerdo a los documentos emitidos por el responsable de la Unidad de Gestión Territorial, Norberth Bustamante Mondragón y el especialista en monitoreo CAC[83] SAN MARTIN, Hugo Bustios Díaz, concluyeron que la Entidad contaba con el presupuesto para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, y por lo tanto no era necesario solicitar la continuidad de su financiamiento; asimismo, indicó en su pronunciamiento que la Entidad contaba con PIA por el importe de S/ 3 254 464,00; información que fue corroborada a través de la consulta al portal de transparencia del MEF, evidenciándose que efectivamente la Entidad contaba con PIA y PIM para la obra en el rubro operaciones oficiales de crédito por el importe de S/ 3 254 464,00, con el cual la Entidad pudo emitir la certificación de crédito presupuestario n.° 0000030 de 22 de febrero de 2021 por el monto de S/ 1 869 761.32, el cual coberturaba el monto de los adicionales de obra n.os 2 y 3 por un total de S/ 661 871.64.

Por lo que, se concluye que la Entidad contaba con el presupuesto para la ejecución de los adicionales de obra n.os 2 y 3, hecho que se corrobora con la aprobación de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000030 al 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, es decir a cuatro (4) días de haberse suspendido la obra, por lo que no existió sustento para que la Entidad y el Contratista reinicien el plazo de ejecución de la obra a partir del 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65).**

Respecto al reinicio del plazo de ejecución de obra.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe precisar que para la ejecución de las actividades del adicional de obra n.° 2[84], se debe tener en cuenta la norma técnica **de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en**

81 Monto de los adicionales de obra n.° 2 y 3 y deductivo vinculante n.°2= (S/ 411 053,31+S/ 250 818,33)= S/ 661 871,64.
82 Acta de Reinicio de Obra de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65).**
83 Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
84 Denominado "Diseño de instalaciones eléctricas en media y baja tensión para las Estaciones de Bombeo N° 1 y N° 2 del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martín"**(Apéndice n.° 66).**

sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002 **(Apéndice n.° 44)**, que establece las etapas que deben cumplir los sistemas eléctricos, entre ellas lo establecido en el **numeral 12.1.1 Inicio de obra, del ítem 12. Ejecución de obras**, que señala como requisito lo siguiente:

> *"(...)*
> *Carta del interesado dirigida al Concesionario dando aviso del propósito de iniciar la obra (...), presentando además al Contratista Especialista y al Ingeniero Residente.*
> *(...)"*

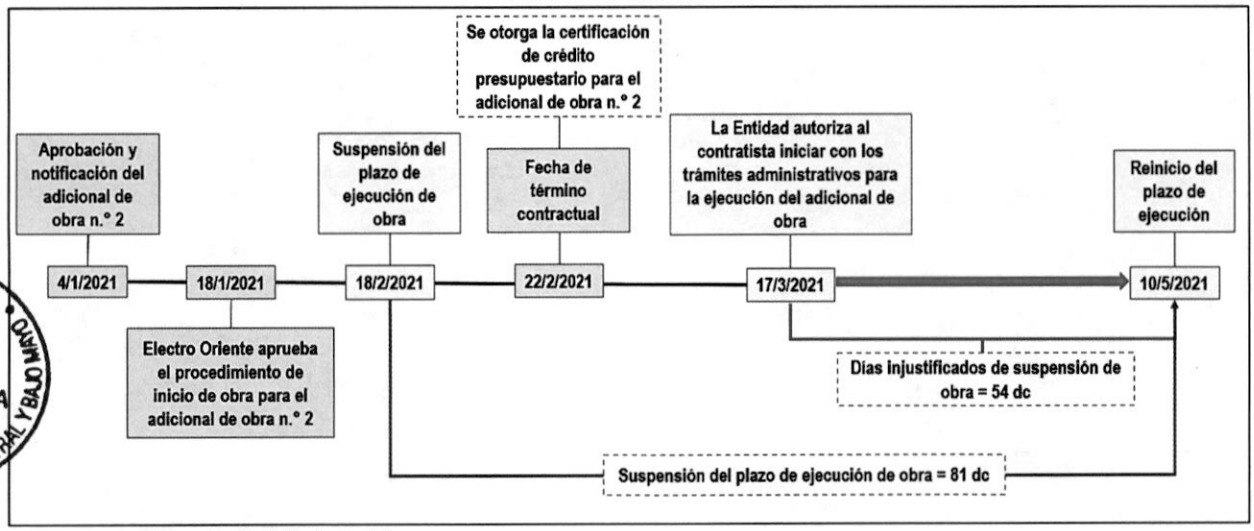
Siendo así, de la información proporcionada por Electro Oriente[85], a solicitud del Órgano de Control Institucional[86], se evidenció la carta n.° 001-2021-MDC/A de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por el alcalde, Nelser Arol Correa Lozano mediante el cual remitió a Electro Oriente, los documentos para el **inicio de obra del proyecto**[87], ante ello, Electro Oriente mediante documento GS-0244-2021 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, comunicó al alcalde de la Entidad, la conformidad del **procedimiento de inicio de obra**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) informarle que se ha efectuado la revisión del expediente para el procedimiento de **Inicio de Obra** del proyecto (...), quien lo ejecutará es el CONSORCIO CAYNARACHI, (...) el mismo que se encuentra **Conforme.***

Ahora bien, luego de veintiocho (28) días calendario, de haberse producido la suspensión de obra, el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui mediante carta n.° 010-2021-GM/MDC de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, autorizó al representante legal alterno del Contratista, Luis Kennedy Negrón Riva, realizar los actos administrativos para el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 2; el cual fue corroborado por la comisión de control a través de la carta n.°022-2022-CONSORCIO CAYNARACHI/RC de 1 de agosto de 2022[88] **(Apéndice n.° 69)** remitida por el Representante Legal del Consorcio Caynarachi, Luis Kennedy Negrón Riva, en la cual señaló lo siguiente: *"(...) Carta N° 010-2021-GM/MDC, mediante el cual la entidad notifica al CONSORCIO CAYNARACHI, realizar todos los actos administrativos para el inicio de la ejecución del Adicional de obra N° 02, por contar con la documentación correspondiente para su ejecución, conteniendo lo siguiente: Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDC, Oficio n.° 032-2021/VIVIENDA /VMCS/PNSU/402, Documento GS-0244-2021 (...), Cabe mencionar que el documento GS-0244-2021, es el documento que ELECTRO ORIENTE mediante el cual notifica a la Municipalidad Distrital de Caynarachi la aprobación del PROCEDIMIENTO de inicio de obra (...)";* sin embargo, este hecho no se realizó; puesto que el reinicio del plazo de ejecución de obra se produjo recién el 10 de mayo de 2021, con la suscripción del "**ACTA DE REINICIO DE OBRA" (Apéndice n.° 65),** esto es cincuentaicuatro (54) días calendario a partir de que la Entidad, autorizara al contratista iniciar con la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, a continuación se observa los plazos que transcurrieron hasta el reinicio de obra:

85 Documento GS-883-2022 de 8 de junio de 2022, suscrito por el Gerente Regional San Martin, ing. Julio Aguilar García **(Apéndice n.° 67).**
86 Mediante oficio n.° 232-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67).**
87 Sistema de utilización de alta tensión de distribución primaria en 33 kv para el suministro eléctrico del predio "estación de bombeo 2".
88 Recibido por la comisión de control en la misma fecha.

IMAGEN N° 10
DETERMINANCIÓN DE LA CANTIDAD DE DÍAS INJUSTIFICADOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Elaborado: Comisión de control

De tal forma que, las condiciones para el reinicio del plazo de ejecución de obra, existieron desde el 17 de marzo de 2021 con la notificación efectuada por la Entidad al Contratista con la carta n.° 010-2021-GM/MDC de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)** para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; sin embargo, la Entidad y el Contratista, dejaron transcurrir cincuenta y cuatro (54) días calendario injustificados de suspensión del plazo de ejecución de la obra, esto es hasta el reinicio de la misma que fue el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, los cuales no contaron con el sustento técnico ni legal.

De lo expuesto, se advierte que el inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales, el Jefferson Jordan Valladares Ponce y el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui, acordaron la suspensión de plazo de ejecución de obra el 18 de febrero de 2021 sin contar con el sustento técnico ni legal sobre las causales **eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 02, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2**; por cuanto se demostró que los mismos, no constituyen causales que ameriten la suspensión de plazo hasta su reinicio que fue el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, puesto que no existió afectación a la ejecución de las actividades por eventos climatológicos, toda vez que, las partidas contractuales de la obra se encontraban culminadas al momento de la suspensión de plazo; y aunado a ello de acuerdo a los documentos emitidos por el responsable de la Unidad de Gestión Territorial, Norberth Bustamante Mondragón y el especialista en monitoreo CAC[89] SAN MARTIN, Hugo Bustios Díaz, se concluye que la Entidad contaba con el presupuesto para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; por lo tanto, no era necesario solicitar la continuidad de financiamiento; asimismo, indicó en su pronunciamiento que la Entidad contaba con un PIA por el importe de S/ 3 254 464,00; información que fue corroborada a través de la consulta al portal de transparencia del MEF, evidenciándose que efectivamente la Entidad contaba con PIA asignado para la obra en el rubro operaciones oficiales de crédito por el importe de S/ 3 254 464,00, mismo monto que figura en el PIM, con el cual la Entidad pudo emitir la certificación de crédito presupuestario n.° 0000030 de 22 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 64)**, por el monto de S/ 1 869 761,32; el cual coberturaba el monto de los adicionales de obra n.os 2 y 3 por un total de S/ 661 871,64.

89 Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Además, la Entidad y el Contratista, a pesar de contar con las condiciones para el inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 desde el 17 de marzo de 2021, permitieron que transcurriera cincuenta y cuatro (54) días calendario de suspensión del plazo de ejecución de obra; por lo que, queda demostrado que el representante legal alterno del Contratista Luis Kennedy Negrón Riva, el inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales, el Jefferson Jordan Valladares Ponce y el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui, suscribieron el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA" de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** sin el sustento técnico y legal que amerite la suspensión de la obra hasta su reinicio, lo que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada y evitó el cobro de penalidades por cincuenta y cuatro (54) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 10 de mayo de 2021[90].

2.3. Ampliación de plazo n.° 8 fue aprobada fuera de plazo legal y sin haber afectado la ruta crítica, excediendo en 50 días calendario el plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2.

Mediante carta n.° 014-2021-2021-CONSORCIOCAYNARACHI/LKNR/RL de 10 de mayo de 2021[91] **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista solicitó al inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales, la ampliación de plazo n.° 8 por un periodo de ciento setenta y uno (171) días calendario, para ello, adjuntó el informe n.° 008-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el residente de obra, Adalberto Poma Quispe, en donde sustentó las causales que originan la ampliación de plazo, conforme se detalla a continuación:

"(...)
5.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
5.2.1. Se basa en los siguientes puntos:
(...)
- *Con fecha 18/02/2021, se suspende el plazo de ejecución de obra, por causas no atribuibles a las partes como es por eventos climatológicos (...) y por la falta de certificación presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Adicional de obra N° 03.*

(...)

5.3. <u>DETERMINACION DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08</u>.
(...)
5.3.6 Determinación de Ampliación de Plazo N° 08.
(...) nuestra causal de solicitud de Ampliación de Plazo N° 8, que servirá para ejecutar las partidas contempladas en la obra contractual y la ejecución del Adicional de Obra N° 02 para cumplimiento de la meta contractual.

(...)
Que, tal como ha indicado el contratista y corroborado por el inspector vía cuaderno de obra, los trabajos han sido interrumpidos por causas no atribuibles al contratista que han impedido el normal desarrollo de las actividades programadas. Produciendo atraso en la ejecución programada afectando el avance físico de la obra y el inicio de la ejecución del Adicional de obra N° 02, se solicita

90 Acta de Reinicio de obra de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por el residente de obra, Adalberto Poma Quispe, el representante legal alterno de la Contratista, Luis K. Negrón Riva, el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce y el Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, que señala: *Por medio de la presente Acta, los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que a la fecha se han dado las condiciones para el Reinicio de Obra (...) el cual mediante se vio suspendida sus actividades mediante Acta de Suspensión de Plazo de fecha 18/02/21 por los motivos siguientes: 1. Eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y 2. Falta de Certificación del Crédito Presupuestario para la Autorización de la Ejecución del Adicional de Obra N°02 (...)*
(...) habiéndose dado las condiciones para el inicio de Ejecución del Adicional de Obra N°02 (...)

91 Suscrito por el Representante Legal del CONSORCIO CAYNARACHI, Luis K. Negrón Riva, dirigida al Inspector de Obra, Christyan Fasanando Gonzales.

la ampliación de plazo N° 08 al ser estas ***POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA*** *(generada producto de las paralizaciones por fuerza mayor y precipitaciones pluviales en la zona de desarrollo de la obra, en el mes de febrero de 2021 (...) desde el (18/02/2021 al 09/05/2021), que se traducen en:*

1) *Afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, debido a la afectación del tiempo de trabajo de las partidas programadas producto de las precipitaciones. Estos hechos han generado los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.*
2) *Retraso para el inicio de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por falta de certificación presupuestaria.*

6. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08.

- *(...)* ***el contratista ha cuantificado el lapso de periodo, tomando como inicio el día 18 de febrero de 2021, fecha en que comienza la causal de afectación de partidas programadas en calendario programado vigente por precipitaciones pluviales hasta el día 9 de mayo de 2021****, (...).*

- *En tal sentido de acuerdo a estas consideraciones cuantificamos el plazo solicitado de acuerdo al cuadro siguiente:*

RESUMEN DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08

Plazo de ejecución vigente (con ampliación de plazo N° 07):	*22.02.2021*
Fecha de suspensión del plazo de ejecución (contractual):	***18.02.2021***
Reinicio de obra (Acta de reinicio de obra):	***10.05.2021***
Días de suspensión de plazo:	*81 días calendario*
Días necesarios para ejecución del adicional de obra N° 02:	*90 días calendario*
Fecha de término prevista	***10.08.2021***
TOTAL, DÍAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08	***171 DÍAS CALENDARIO***

8. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

(...) el Contratista ejecutor de la obra (...) le corresponde SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08, por un periodo de ***CIENTO SETENTA Y UN (171) DÍAS CALENDARIOS*** *(...) (...)".*

Ante ello, el inspector de obra, Christyan Fasanando Gonzales, mediante informe n.° 004-2021-INSPECTOR DE OBRA/CFG de 10 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 70)**, recomendó al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario, señalando lo siguiente:

"(...)
Se concluye que la ampliación de plazo formulada y cuantificada por el contratista se resume de la siguiente manera:

MOTIVO DE AFECTACIÓN A ESTRUCTURAS	
DIAS SUSPENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 02	*81*
PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 02	*90*
TOTAL, DE AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA	*171*

En consecuencia, se pone a consideración de la ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI*** *que el* ***INSPECTOR DE OBRA RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 POR 171 DÍAS CALENDARIO*** *(...)".*

Al respecto, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, mediante informe n.° 059-2021-SGIyDEL/JJVP de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, dirigido al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, se pronunció favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo por ciento setenta y uno (171) días calendario, indicando lo siguiente:

"(...)
2. ANALISIS
2.1. DE LOS PLAZOS
(...) La causal invocada para la presente Ampliación es la de:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
De acuerdo al Capítulo VI OBRAS, art, 198. Procedimiento de ampliación de plazo; se tiene:

3. *(...)* ***INICIO DE LA CAUSAL*** *de la afectación de la ruta crítica es el* ***18/2/2021.*** *Asiento N° 474 del cuaderno de obra.*
4. *(...)* ***FIN DE LA CAUSAL*** *de la afectación de la ruta crítica es el* ***10/05/2021.*** *Asiento N° 476 del cuaderno de obra.*
5. *Se indica que la cuantificación de esta causal se presentó el* ***10/5/2021*** *(...)*

(...)

2.3. DE LA REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

De lo indicado anteriormente se tiene que la reprogramación de actividades corresponde a las partidas que corresponde al Adicional de Obra N° 02 y al plazo que ha tenido el proyecto suspendido para la certificación y actos previos para la autorización de la ejecución de dicho adicional, *en el cual se resume en el siguiente:*

INICIO	*FIN*	*MOTIVOS DE AFECTACIÓN*	*DÍAS*
18/02/2021	*09/05/2021*	*Suspensión de plazo de obra a causa de eventos climatológicos fuertes y a la falta de certificación de crédito presupuestario para que la entidad autorice la ejecución del Adicional de Obra N.° 2*	*81 D.C*
12/05/2021	*10/08/2021*	*Ejecución de partidas contractuales del Adicional de Obra N.° 02*	*90 D.C*
Total, de días de afectación de la ruta crítica			***171.00***

3 CONCLUSIONES
Se concluye que la presente ampliación de plazo debe ser por 171 d.c (...), ampliando el plazo hasta el 10/08/20[92]*; como nueva fecha fin de obra. Se recomienda realizar el acto resolutivo correspondiente de ampliación de plazo y su posterior notificación al contratista. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

En consecuencia, el Gerente Municipal Oscar Roger García Reátegui mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-GM/MDC de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por 171 días calendario, con la que se modificó la fecha de culminación[93] de obra al 10 de agosto de 2021.

Sobre el particular, se procedió con la evaluación de las causales que originaron la ampliación de plazo n.° 8, advirtiendo lo siguiente:

2.3.1. Respecto a la suspensión de plazo de ejecución de obra.

Cabe precisar que, el análisis de la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución de obra de 18 de febrero de 2021 fue analizado en el numeral 2.2 del presente informe, en

92 Existe error en el documento al establecer como fecha fin el 10/08/20, debe ser 10/08/21.
93 Según la ampliación de plazo n.° 7 aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021, en la cual establece como fecha de término de obra el 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

donde se determinó que cincuenta y cuatro (54) días calendario no contaban con el sustento técnico y legal; toda vez que, respecto a los motivos por los cuales se suscribió el **"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que no existió afectación a las actividades en obra debido a los eventos climatológicos, por cuanto se evidenció que las partidas de la obra principal se encontraban culminadas al momento de la suspensión de la obra, así como también a los cuatro (4) días de la suspensión de la obra (22 de febrero de 2021), la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario que coberturaba el monto para la ejecución de los adicionales de obra n.os 2 y 3; pese a ello, la Entidad recién el 17 de marzo de 2021 autorizó al contratista el inicio de los actos administrativos para la ejecución del adicional de obra n.° 2; sin embargo, esto no sucedió puesto que la Entidad y el Contratista recién el 10 de mayo de 2021 acordaron el reinicio de la obra.

Ahora bien, en concordancia con lo normado en el artículo 197° del Reglamento, en la cual establece las causales de ampliación de plazo, señalando que, el Contratista puede solicitar ampliación de plazo, **siempre que modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, las cuales son: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.(...)";* por lo que las suspensiones de plazo no configuran causal de ampliación de plazo (más aún si se tratan de figuras distintas y excluyentes), el mismo que es concordante con la opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, a través del cual indica lo siguiente: *"(...) **la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra** (...).*

Por tanto, se evidencia que sin sustento alguno y en contravención a la normativa de contrataciones, se aprobó la ampliación de plazo n.° 8.

2.3.2. Respecto al plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2.

El Contratista en su solicitud de ampliación de plazo[94], adjuntó el informe n.° 008-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ de 10 de mayo de 2021[95] **(Apéndice n.° 15)**, en donde señaló como causal de ampliación de plazo: "**cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**".

Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 197° del Reglamento, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, **siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**.

Teniendo en cuenta ello, un adicional de obra amerita una ampliación de plazo, únicamente si su ejecución afecta la secuencia programada de las partidas consideradas en la ruta crítica del cronograma vigente; es decir, si las prestaciones adicionales tienen partidas predecesoras y sucesoras, las cuales afectarían el plazo de ejecución de la obra principal.

Sobre el particular, de la revisión del Adicional de Obra n.° 2, se advirtió que, los trabajos considerados, no tenían partidas y/o actividades predecesoras que hayan sido necesarias de concluir para el inicio de los trabajos adicionales; puesto que el adicional de obra n.° 2,

94 Solicitado mediante carta n.° 014-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 15).**
95 Elaborado por el residente de obra, Adalberto Poma Quispe.

comprendía actividades de montaje y suministro eléctrico para las estaciones de bombeo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
METAS FÍSICAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Comentarios de la Comisión de Control
01	**Montaje y suministro de instalaciones eléctricas BT. Estación de Bombeo n.° 1**	Se evidencia que las actividades a desarrollarse para el suministro y montaje de instalaciones eléctricas de las Estaciones de Bombeo n.os 1 y 2, corresponden trabajos relacionados a montaje, conexiones tableros y grupo electrógeno, instalación de puesta a tierra, montaje de armados y conductores, entre otros, los cuales no estuvieron considerados en el expediente técnico de la obra contractual; asimismo, la obra contractual al mes de febrero de 2021 estaba concluida según se evidenció en la valorización de obra n.° 11 del Contratista, y por lo tanto, la ejecución del adicional de obra n.° 2 no hubiera impedido la ejecución de partidas contractuales.
01.01	Obras preliminares	
01.02	Montaje de alimentadores subterráneos	
01.03	Conexiones aéreas	
01.04	Instalaciones de equipo de medición, murete e interruptores termomagnéticos	
01.05	Montaje de tableros eléctricos y grupo electrógeno	
01.06	Montaje de pastoral A.G luminaria y lámpara	
01.07	Instalación de puesta a tierra	
01.08	Pruebas y puesta en servicio	
02	**Montaje y suministro de instalaciones eléctricas MT Estación de Bombeo n.° 2**	
02.01	Obras preliminares	
02.02	Instalaciones de postes de concreto	
02.03	Instalación de retenidas	
02.04	Montaje de armados	
02.05	Montaje de conductores	
02.06	Instalación de puesta a tierra	
02.07	Pruebas y puesta en servicio	
03	**Montaje y suministro de instalaciones eléctricas BT. Estación de Bombeo n.° 2**	
03.01	Obras preliminares	
03.02	Montaje de alimentadores subterráneos	
03.03	Conexiones aéreas	
03.04	Montaje de tableros eléctricos y grupo electrógeno	
03.05	Montaje de pastoral A.G. Luminaria y Lámpara	
03.06	Instalación de puesta a tierra	
03.07	Pruebas y puesta en servicio	

Fuente : Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 66)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión de control.

De lo antes descrito, se evidencia que las actividades del adicional de obra n.° 2 pudieron realizarse de manera paralela a la obra principal, toda vez que no involucraba la dependencia de partidas contractuales que afecten su ejecución.

2.3.3. Respecto a la aprobación fuera del plazo legal de la ampliación de plazo n.° 8

El numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, señala que para la procedencia de una ampliación de plazo, el residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación, para que luego **de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, es necesario tener en cuenta la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 73)** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...)*
> *Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra sea procedente, indicando que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.*

En este punto, es importante precisar que la notificación de la aprobación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista.

En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.
(…)"

De lo señalado, en la normativa de contrataciones y la opinión del OSCE, se establece que la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2, esto es hasta el 19 de enero de 2021; sin embargo, esto no sucedió, toda vez que el Contratista con carta n.° 014-2021 CONSORCIOCAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, presentó al inspector de obra, su solicitud de ampliación de plazo n.° 8, esto es ciento veintisiete (127) días calendario desde la notificación de aprobación del adicional de obra n.° 2, mediante carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

En tal sentido, se advierte que el inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales, en su informe n.° 004-2021-INSPECTOR DE OBRA/CFG de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8, no tomó en cuenta lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento, muy por el contrario, realizó la cuantificación de la solicitud del Contratista por los noventa (90) días calendario por ejecución del Adicional de Obra n.° 2, pese a que la aprobación y notificación del citado expediente técnico se realizó el 4 de enero de 2021, y por tanto la solicitud de ampliación de plazo del Contratista no resultaba procedente por estar fuera de plazo legal; además de no afectarse la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, no realizó una adecuada evaluación de la solicitud de ampliación de plazo así como no tuvo en cuenta el Reglamento, al recomendar al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, mediante informe n.° 059-2021-SGIyDEL/JJVP de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 mediante acto resolutivo, por un periodo de ciento setenta y uno (171) días calendario, no advirtiendo que la solicitud de ampliación de plazo del Contratista se realizó fuera de plazo de ley, además de no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

2.4. Determinación de la cantidad de días que le debió corresponder al contratista para la ejecución del adicional de obra n.° 2.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, la aprobación del adicional de obra n.° 2, fue notificado al Contratista el 4 de enero de 2021[96]; sin embargo, no existió la necesidad que la Entidad otorgue noventa (90) días calendario de plazo para la ejecución de las partidas del citado adicional; en tal sentido, el hecho de haber señalado que para la ejecución del adicional se requería de noventa (90) días calendario, no significaba que con la aprobación del mismo, se tenía que otorgar automáticamente un plazo adicional al plazo contractual, teniendo en cuenta que la necesidad de

96 Notificado al Contratista mediante carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

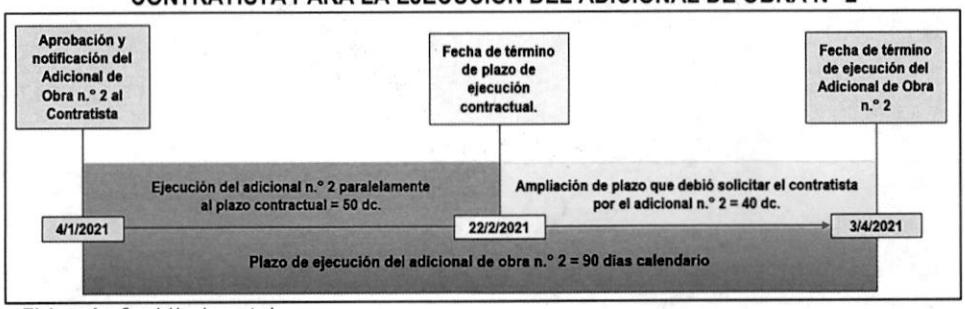
su ejecución, no se sustenta en la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, si no en el plazo necesario para su ejecución.

Lo descrito tiene relación con la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, que señala:

> *"(...)*
> *2.4 En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente* ***o requieran de un plazo mayor para su ejecución.*** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Contratista debió presentar su solicitud de ampliación de plazo teniendo en cuenta la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 2[97], el cual tiene un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y teniendo en consideración la fecha de término del plazo contractual el 22 de febrero de 2021[98], debió cuantificar el plazo necesario para su ejecución a partir de la fecha de término señalada; esto es hasta el 3 de abril de 2021, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 11
DETERMINANCIÓN DE LA CANTIDAD DE DIAS QUE LE DEBIÓ CORRESPONDER AL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2



Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se determinó que la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 2, fue realizado el 4 de enero de 2021, y teniendo en consideración que el expediente técnico del citado adicional de obra estableció un plazo para su ejecución de noventa (90) días calendario; la culminación de estos trabajos sería el 3 de abril de 2021; sin embargo, para el presente caso, es necesario tener en cuenta que la fecha de término contractual fue el 22 de febrero de 2021; es decir, la ejecución del citado adicional se hubiera realizado de manera paralela a la obra principal a partir de su notificación al contratista que fue el 4 de enero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2021; esto es cincuenta (50) días calendario de ejecución, y teniendo en cuenta ello, el Contratista debió solicitar cuarenta (40) días calendarios adicionales para su ejecución; esto es a partir del 22 de febrero de 2021, que representa un total de noventa (90) días calendario.

Siendo así, se concluye que la Entidad ante la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 8 **(Apéndice n.° 15)**, motivado por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, solo le correspondió otorgar al contratista cuarenta (40) días calendario de ampliación por ejecución del adicional; no obstante, a ello, el inspector de obra Christyan Fasanando Gonzales, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 8, por **noventa (90) días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 2, de los cuales cincuenta (50) días calendario no le correspondía** (ya que carecía de sustento técnico legal); más aún éste recomendó su aprobación; así como también el sub Gerente de

97 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, notificado al Contratista mediante carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 56).**

98 Según Ampliación de Plazo n.° 7 aprobado mediante aprobada mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, opinó favorablemente y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, siendo que del total de días otorgados **no correspondía cincuenta (50) días calendario.**

3. Cálculo de la penalidad inaplicada de S/ 993 301,51 por otorgamiento de un total de 119 días calendario injustificados por ampliaciones de plazo n. os 6 y 8, y suspensión de plazo de ejecución de obra.

De los hechos expuestos, se determinó que la obra inició[99] el 19 de noviembre de 2019, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, debiendo culminar el 15 de julio de 2020; sin embargo, la Entidad aprobó ciento veintidós (122) días calendario por la Ampliación Excepcional de Plazo[100]; asimismo, otorgó y aprobó las Ampliaciones de Plazo n.os 3[101], 4[102], 5[103], 7[104] y 9[105] por un total de ciento sesenta (160) días calendario; no obstante, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 6[106] por quince (15) días calendario y la Ampliación de Plazo n.° 8[107] por ciento setenta y uno (171) días calendario sin sustento técnico y legal, siendo que para éste último no le correspondió cincuenta (50) días calendario por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y cincuentaicuatro (54) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra[108] por no contar con sustento técnico legal, haciendo un total de ciento diecinueve (119) días calendario sin sustento, con lo cual se evitó el cobro de penalidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. A continuación, se detallan los días de atraso injustificados:

CUADRO N° 9
DETERMINACION DE LOS DIAS DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Por la aprobación de las ampliaciones de plazo y suspensión de obra				Total, (A) + (B) + (C)
	Ampliación de plazo n.° 6	Ampliación de plazo n.° 8		Suspensión del plazo de ejecución de obra	
		Plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 2	Suspensión del plazo de ejecución de obra (*)		
	(A)	(B)	-	(C)	
Días otorgados por la Entidad	15	90	81(*)	81	186
Días justificados de las ampliaciones	0	40	-	27	67
Días injustificados de las ampliaciones	15	50	81	54	**119**

Fuente : Ampliaciones de Plazo n.os 6 y 8 **(Apéndice n.° 15)** Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Leyenda : (*) Cabe precisar que para la ampliación de plazo n.° 8, la Entidad aprobó 171 días calendario, que comprende (90) días de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 2 y (81) días de suspensión de plazo de ejecución de obra; sin embargo, respecto a la suspensión de plazo, se determinó que no constituye causal de ampliación de plazo; al tratarse de una figura distinta y excluyente a una ampliación, por lo que para efectos del cálculo de la penalidad se sumará sólo 50 días calendario que excedieron el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.°2.

Elaborado : Comisión de control.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la *CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA* del Contrato[109] de Ejecución de Obra, referida a *PENALIDADES* del contrato; debió aplicarse penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

99 "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
100 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 019A-2020-GM/MDC de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
101 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2020-GM/MDC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
102 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
103 Con Resolución de Gerencial Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
104 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
105 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2021-GM/MDC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
106 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
107 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-GM/MDC de11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
108 Con "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
109 Contrato n.° 003-2019-MDC de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 9\,933\,015.12^{110}}{0.15^{111} \times 562^{112}} = \text{S/ } 11\,782.94$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 11 782,94, que multiplicada por los ciento diecinueve (119) días calendario de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 1 402,169,86, sin embargo, considerando que dicho monto supera a la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por ello, sólo se considera como penalidad no aplicada, el 10% del monto del monto contractual vigente, el cual asciende a **S/ 993 301,51.**

Es de precisar que, la Entidad debió aplicar al Consorcio Caynarachi, en la liquidación del Contrato de Obra, la penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, monto que excedió dicho porcentaje y el cual corresponde a **S/ 993 301,51.**

No obstante, en la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2021-GM/MDC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se aprobó un importe a liquidar por S/ 1 258 650,69 como saldo a favor del contratista; asimismo, en la citada **liquidación no se aprecia el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de obligaciones contractuales.** Se debe precisar que el saldo a favor de la contratista fue cancelado, mediante los comprobantes de pago n.os 0967-2021, 1019-2021, 1020-2021,1021-2021 y 1022-2021 todos de fecha 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

 Artículo 34. *Modificaciones al contrato*
 (...)
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
 (...)".

110 Monto vigente = Monto del Contrato principal* + Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1** + Adicional de Obra n.° 2*** + Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo de Obra n.° 2**** = S/ 9 483 000.00 - S/ 11 996.47 + S/ 411 053.31 + S/ 50 958.28 = S/ 9 933 015.12.
(*) Contrato n.° 003-2019-MDC de 28 de octubre de 2019.
(**) Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM/MDC de 3 de enero de 2020.
(***) Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021.
(****) Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2021-GM/MDC de 28 de setiembre de 2021.

111 El artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para plazos mayores a 60 días, en el casi de obra, "F" tendrá un valor de 0.15 concordante con la *CLÁSULA DÉCIMO QUINTA* del contrato de ejecución de la Obra.
Plazo vigente = Plazo Contractual + días justificados de Ampliación Excepcional de Plazo + Ampliaciones de plazo n.° os 3,4,5 y 7+días justificados de Ampliación de Plazo n.° 8 + Ampliación de Plazo n.° 9 = 240 + 122 + 37 + 40 + 123 = 562 días calendario; al respecto la opinión n.° 015-2021/DTN de 11 de febrero de 2021 del OSCE, en respuesta a consulta descrita en el punto 2.1 señala lo siguiente: *"Por consiguiente, en el marco de un contrato de obra cuya ejecución se hubiese visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el plazo para subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción deberá considerar el plazo vigente, el que incluya las ampliaciones excepcionales de plazo que la Entidad hubiese aprobado conforme al Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD"*; en tal sentido, a efecto de realizar el cálculo de la penalidad, corresponde determinar el plazo vigente de obra, para lo cual deberá considerarse los días justificados de la Ampliación Excepcional de Plazo.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

Artículo 146. *Responsabilidad de la Entidad*
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 158. *Ampliación del plazo contractual*
158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
(…).

Artículo 161. *Penalidades*
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(…)

Artículo 178. *Suspensión del plazo de ejecución*

178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Artículo 187. *Funciones del Inspector o Supervisor*

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (…)".
(…)
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 192. *Anotación de ocurrencias*

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 197. *Causales de ampliación de plazo*

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(…)

Artículo 198. *Procedimiento de ampliación de plazo*

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(…)

Artículo 205. *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
(…)
205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjunto un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de la prestación adicional.*
(…)

205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
(…)

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

- **Contrato n.° 003-2019-MDC L.P n.° 01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria de 28 de octubre de 2019.**

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(…)".

- **Contrato n.° 004-2019-MDC A.S n.° 001-2019-MDC-C.S. Segunda Convocatoria de 4 de noviembre de 2019.**

"CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JUARADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contrata con el Estado en caso de incumplimiento.*

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDC/CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, provincia de Lamas – San Martín".**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.8 PENALIDADES
3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.
(...)".

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Inspector de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, quienes opinaron favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 pese haberse anotado el inicio de la causal a destiempo, es decir luego de tres (3) días de ocurrido el hecho y sin que el Contratista consigne en su solicitud la fecha fin de la causal dejándola abierta; además no acreditar la afectación de la ruta crítica; asimismo, aprobaron la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario fuera del plazo de Ley y excediendo el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2 en cincuenta (50) días calendario, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades.

Aunado a ello, por la decisión del Inspector de Obra, el y el Gerente Municipal, al no justificar la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la fecha de su reinicio, pese a que no se acreditó la afectación a la ejecución de la obra por eventos climatológicos, así como por la falta de certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra n.° 2, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 afectando el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Además, por el accionar del Gerente Municipal al permitir que transcurriera cincuenta y cuatro (54) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir de la notificación al Contratista para que este realice los actos administrativos para el inicio del adicional de obra n.° 2, esto es desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

Asimismo, por el accionar del Supervisor de obra, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, por no realizar oportunamente las acciones administrativas a fin de evitar la aprobación tardía del Adicional de Obra n.° 2, lo que conllevó a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 8.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones; siendo así, no se realizó la evaluación de los mismos, en ese contexto no se desvirtuó los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **OSCAR ROGER GARCÍA REÁTEGUI**, identificado con DNI n. º 42187382, **Gerente Municipal**[113], periodo de gestión de 22 de julio de 2019 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.°00000002-2022-CG/0750-02-002 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, remitido mediante casilla electrónica n.º 42187382 en la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención.

En su condición de **Gerente Municipal** por suscribir el **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, con la cual autorizó la suspensión en mención, sin contar con el sustento técnico ni legal sobre las causales que motivaron el acuerdo de suspensión siendo estas por eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 02, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, por cuanto se demostró que los mismos, no constituyen causales que ameriten la suspensión de plazo hasta su reinicio que fue el 10 de mayo de 2021 ya que no existió afectación a la ejecución de las actividades por eventos climatológicos, toda vez que, las partidas contractuales de la obra se encontraban culminadas al momento de la suspensión de plazo con un avance acumulado; y aunado a ello, a los cuatro (4) días de haberse suspendido la obra, es decir al 22 de febrero de 2021, la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000030 por S/ 1 869 761,32, **(Apéndice n.° 64)** el cual coberturaba el monto de los adicionales de obra n.os 2 y 3 por un total de S/ 661 871,64.

Asimismo, por emitir la carta n.° 010-2021-GM/MDC de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.°69), mediante el cual autorizó al representante legal alterno del Contratista, Luis Kennedy Negrón Riva, realizar los actos administrativos para el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 2[114]; sin embargo, el inicio de la ejecución en mención no se llegó a realizar, pese a contar con la conformidad[115] de Electro Oriente para el procedimiento de inicio de obra y también contar con la asignación presupuestal correspondiente; en ese contexto, el Gerente Municipal obviando su deber funcional especial positivo de incumbencia institucional (Imparcialidad, rectitud, objetividad, etc.), de manera injustificada y sin contar con el sustento técnico y legal respectivo, suscribe el **"ACTA DE REINICIO DE OBRA"** de fecha 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)** con un retraso de (54) días calendario desde que la Entidad autorizó al contratista iniciar con la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; por lo que, se denota un favorecimiento por parte del funcionario hacia el contratista en la suscripción del acta en mención.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 146.1 del artículo 146°; numeral 161.1, del artículo 161°; numeral 162.1 del artículo 162°; numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.º 003-2019-MDC de 28 de octubre de 2019, referidos a partes integrantes del contrato y penalidades; y el numeral 3.12.1 del capítulo III de

113 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 27)**

114 Adjuntando los siguientes documentos: Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.°47)**, que aprueba el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 2; el oficio n.° 032-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 recibido el 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°61)**, con el cual el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento comunica a la Entidad que cuenta con el presupuesto para cumplir con los compromisos presupuestales de ejecución de la obra, y el documento GS-0244-2021 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)** mediante el cual Electro Oriente aprueba el procedimiento de inicio de obra.

115 Conformidad brindada mediante documento GS-0244-2021 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68).**

la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, todos vigentes a la fecha de los hechos observados.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 24º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2020)[116] **(Apéndice n.º 76),** que señala *"Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas (…)".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

JEFFERSON JORDAN VALLADARES PONCE, identificado con DNI n.° 70166212, **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local**[117] período de gestión de 26 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0750-02-002 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, remitido mediante casilla electrónica n.º 70166212 en la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención.

En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local,** por emitir el informe n.° 015-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de enero de 2021[118] **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendarios, pese haberse anotado el inicio de la causal a destiempo, es decir tres (3) días de ocurrido el hecho y sin que el Contratista consigne en su solicitud la fecha fin de la causal dejándola abierta; además de no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ampliación de plazo que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021[119] **(Apéndice n.° 15)**.

Igualmente, por emitir el informe n.° 275-2020-SGIyDEL/JJVP de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n. °40)**, mediante el cual de manera injustificada y pese a que la Entidad contaba con la conformidad técnica otorgado por Electro Oriente[120] mediante documento GS-3110-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** del Sistema de utilización a tensión de distribución primaria en 33 kv para el suministro eléctrico del predio estación de bombeo 2, solicitó la contratación de un especialista y asistencia técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y

116 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDC/A de 23 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 76)**.
117 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 26 de noviembre de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 30)**.
118 Recibido en la misma fecha por la Gerencia Municipal de la Entidad.
119 Notificado al Contratista mediante carta n.° 005-2021-MDC/GM recibido el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
120 siendo esta la parte técnica en que se sustenta la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 2

Saneamiento para su revisión y posterior aprobación, dilatando con ello el tiempo, para luego, sin que se contrate al personal solicitado y con un retraso injustificado opinó favorablemente para la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 2 a través del informe n.° 311-2020-SGIyDEL/JJVP de 28 de diciembre de 2020[121] **(Apéndice n.° 46)**, pasando cuarenta y dos (42) días calendarios, acción que a su vez conllevó a que el Gerente Municipal apruebe de manera tardía el citado adicional de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, esto es luego de setenta y cinco (75) días calendarios, de otorgada la conformidad del proyecto por Electro Oriente[122].

Asimismo, por suscribir el **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual autorizó la suspensión en mención, sin contar con el sustento técnico ni legal sobre las causales que motivaron el acuerdo de suspensión siendo estas por eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 02, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, por cuanto se demostró que los mismos, no constituyen causales que ameriten la suspensión de plazo hasta su reinicio que fue el 10 de mayo de 2021, ya que no existió afectación a la ejecución de las actividades por eventos climatológicos, toda vez que, las partidas contractuales de la obra se encontraban culminadas al momento de la suspensión de plazo con un avance acumulado; y aunado a ello, a los cuatro (4) días de haberse suspendido la obra, es decir al 22 de febrero de 2021, la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000030 por S/ 1 869 761,32, el cual coberturaba el monto de los adicionales de obra n.os 2 y 3 por un total de S/ 661 871,64.

Igualmente, por haber emitido el informe n.° 059-2021-SGIyDEL/JJVP de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)** dirigido al Gerente Municipal, Oscar Roger García Reátegui, por medio del cual se pronunció favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que estuvo fuera del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de Contrataciones del Estado, denotándose que no se acreditó de forma fehaciente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que, de lo señalado, en la normativa de contrataciones se establece que la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2, esto es hasta el 19 de enero de 2021; sin embargo, esto no sucedió, toda vez que el Contratista con carta n.° 014-2021 CONSORCIOCAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 15)**, presentó al inspector de obra, su solicitud de ampliación de plazo n.° 8, esto es ciento veintisiete (127) días calendario desde la notificación de aprobación del adicional de obra n.° 2, mediante carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 56)**, de esto se puede evidenciar el interés indebido del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local al otorgar la ampliación de plazo trasgrediendo los plazos estipulados en Reglamento de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 146.1 del artículo 146°; literales a) y b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numeral 178.1 del artículo 178°; literales a) y b) del artículo 197º; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º, numerales 205.2 y 205.4del artículo 205º, del

121 Recepcionado por la Gerencia Municipal el 4 de enero de 2021.

122 Conformidad Técnica del Proyecto otorgada por Electro Oriente mediante documento GS-3110-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.º 003-2019-MDC de 28 de octubre de 2019, referidos a partes integrantes del contrato y penalidades; y el numeral 3.12.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, todos vigentes a la fecha de los hechos observados.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal l. del artículo 93º[123] del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2020)[124] **(Apéndice n.º 76),** que señala *"Controlar la ejecución de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes (…)".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **CHRISTYAN FASANANDO GONZALES**, identificado con DNI n. º 01162755, **Inspector de Obra**[125], periodo de gestión de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0750-02-002 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, remitido mediante casilla electrónica n.º 01162755 en la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención.

 En su condición de **Inspector de Obra,** al haber emitido el Informe n.º 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)** donde se pronunció favorablemente y recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendarios, pese haberse anotado el inicio de la causal a destiempo, es decir tres (3) días de ocurrido el hecho y sin que el Contratista consigne en su solicitud la fecha fin de la causal dejándola abierta, además de no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del

123 El artículo 93º es referido a las funciones del área de formulación, gestión y liquidación de obras, el mismo que de acuerdo al artículo 91º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2020), es un órgano dependiente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, siendo solo dicho profesional quien desarrollo dichas funciones.

124 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDC/A de 23 de Diciembre del 2020 **(Apéndice n.º 76)**.

125 Contratado por la Entidad mediante Contrato de Servicio n.° 009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, que abarcó el periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

cronograma de ejecución de obra vigente, ampliación de plazo que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021[126] **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, por suscribir el **"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual autorizó la suspensión en mención, sin contar con el sustento técnico ni legal sobre las causales que motivaron el acuerdo de suspensión siendo estas por eventos climatológicos intensos que perjudican los trabajos y falta de certificación del crédito presupuestario para la autorización de la ejecución del adicional de obra n.° 02, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, por cuanto se demostró que los mismos, no constituyen causales que ameriten la suspensión de plazo hasta su reinicio que fue el 10 de mayo de 2021 ya que no existió afectación a la ejecución de las actividades por eventos climatológicos, toda vez que, las partidas contractuales de la obra se encontraban culminadas al momento de la suspensión de plazo con un avance acumulado; y aunado a ello, a los cuatro (4) días de haberse suspendido la obra, es decir al 22 de febrero de 2021, la Entidad contaba con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000030 por S/ 1 869 761,32, el cual coberturaba el monto de los adicionales de obra n.os 2 y 3 por un total de S/ 661 871,64.

Igualmente, por haber emitido el informe n.° 004-2021-INSPECTOR DE OBRA/CFG de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, recomendó al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Jefferson Jordan Valladares Ponce, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario, el mismo que estuvo fuera del plazo de Ley, además de no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; lo que conllevó a otorgar **cincuenta (50) días calendario que no correspondía** de los noventa (90) días solicitados para la ejecución del adicional de obra n.° 2.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 146.1 del artículo 146°; literales a) y b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numeral 178.1 del artículo 178°; numeral 187.1 y 187.3 del artículo 187; numeral 192.1 del artículo 192; literales a) y b) del artículo 197º; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.º 003-2019-MDC de 28 de octubre de 2019, referidos a partes integrantes del contrato y penalidades; y el numeral 3.12.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, todos vigentes a la fecha de los hechos observados.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el párrafo cuarto, séptimo, décimo de la Cláusula Sétima del Contrato de Servicio n.°009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020 , Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°21),** que señala *(...)"Verificar que la documentación presentada este acorde a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones".(...)"Emitir pronunciamiento sobre ampliaciones,*

[126] Notificado al Contratista mediante carta n.° 005-2021-MDC/GM recibido el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

adicionales, deductivos y toda documentación que requiera un análisis técnico y financiero durante la ejecución del proyecto". (...)"Emitir informes técnicos mensuales sobre el avance físico real y financiero de la obra así como recomendar acciones y acotar advertencias o sugerencias que mejoren la calidad final de las metas físicas del proyecto".

Además, incumplió su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n. ° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron ampliación de Plazo n.° 6 sin haber acreditado afectación de la ruta crítica; ademas, suspendieron el plazo de ejecución de obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con el sustento técnico ni legal; asimismo, demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera de plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 por 171 días calendario excediendo en 50 días el plazo necesario para su ejecución, hechos que ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectándose la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron ampliación de Plazo n.° 6 sin haber acreditado afectación de la ruta crítica; además, suspendieron el plazo de ejecución de obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con el sustento técnico ni legal; asimismo, demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera de plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 por 171 días calendario excediendo en 50 días el plazo necesario para su ejecución, hechos que ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectándose la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero Partícipe:

- **CIRO IVÁN SILVA VELÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° 32982056, **Jefe de Supervisión de Obra** del Consorcio Supervisor Caynarachi, en virtud del contrato n.° 004-2019-MDC (A.S n.° 001-2019-MDC-C.S.-Segunda Convocatoria) de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito con la municipalidad distrital de Caynarachi, periodo de 4 de noviembre de 2019 al 5 de agosto de 2020.[127]

En su condición de **Jefe de Supervisión de Obra**, quien pese haber tenido conocimiento de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 2 en el asiento n.° 23 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** realizada por el residente de obra, no lo ratificó en el plazo máximo de cinco (5) días contados del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte del contratista[128]; asimismo, tampoco realizó un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional dentro del plazo

[127] Mediante carta n.° 019-2020/CONSORCIO SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Caynarachi, Eduardo Orlando Dávila Tuesta, comunicó a la Entidad respecto a la renuncia irrevocable del Supervisor de Obra Ciro Iván Silva Velásquez por temas de salud.

[128] La ratificación nunca fue realizada por parte del Jefe de Supervisión de Obra, de acuerdo a la normatividad aplicable.

legal, incumpliendo de esta forma con los plazos establecidos en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó la demora injustificada en el trámite y aprobación del adicional n.º 2, conllevando posteriormente a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.°8.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187º; numeral 192.1 del artículo 192° y numerales 205.2, 205.4, 205.6 del artículo 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; así como, la cláusula undécima del Contrato n.° 004-2019-MDC de 4 de noviembre de 2019 referido a declaración jurada del contratista, y el numeral 3.12.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en la cláusula undécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 004-2019-MDC de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 8)** del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a Declaración Jurada del Contratista: *"EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Además, incumplió su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi - Lamas - San Martín", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se evidenció que funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 6 por quince (15) días calendario sin haber acreditado la afectación de la ruta crítica; además, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por ochenta y un (81) días calendario, de los cuales cincuenta y cuatro (54) días calendario no contaron con sustento técnico ni legal; asimismo demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera del plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario excediendo en (50) días calendario el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a las modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literales a) y b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numeral 178.1 del artículo 178°, numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187º; numeral 192.1 del artículo 192°, literales a) y b) del artículo 197º; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º, numerales 205.2, 205.4, 205.6 del artículo 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.º 003-2019-MDC (L.P. N°01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria) de 28 de octubre de 2019, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades; cláusula undécima del Contrato n.° 004-2019-MDC (A.S. N.° 001-2019-MDC-C.S.-Segunda Convocatoria) de 4 de noviembre de 2019 referido a declaración jurada del contratista, y el numeral 3.12.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2019-MDC/CS, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

 Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Inspector de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, quienes opinaron favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 pese haberse anotado el inicio de la causal a destiempo, es decir luego de tres (3) días de ocurrido el hecho y sin que el Contratista consigne en su solicitud la fecha fin de la causal dejándola abierta; además de no acreditar la afectación de la ruta crítica; asimismo, aprobaron la ampliación de plazo n.° 8 por ciento setenta y uno (171) días calendario fuera del plazo de Ley y excediendo el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 2 en cincuenta (50) días calendario, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades.

Aunado a ello, por la decisión del Inspector de Obra y el Gerente Municipal, al no justificar la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la fecha de su reinicio, pese a que no se acreditó la afectación a la ejecución de la obra por eventos climatológicos, así como por la falta de certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra n.° 2, y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 afectando el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Además, por el accionar del Gerente Municipal al permitir que transcurriera cincuenta y cuatro (54) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir de la notificación al Contratista para que este realice los actos administrativos para el inicio del adicional de obra n.° 2, esto es desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

Asimismo, por el accionar del Supervisor de Obra y Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local; por no realizar oportunamente las acciones administrativas a fin de evitar la aprobación tardía del Adicional de Obra n.° 2, lo que conllevó a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 8.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Caynarachi:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios aprobaron ampliación de Plazo n.° 6 sin haber acreditado afectación de la ruta crítica; además, suspendieron el plazo de ejecución de obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con el sustento técnico ni legal; asimismo, demora en la aprobación del adicional de obra n.° 2 permitió que se apruebe fuera de plazo legal la ampliación de plazo n.° 8 por 171 días calendario excediendo en 50 días el plazo necesario para su ejecución, hechos que ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad por mora, afectándose la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública" **(Conclusión n.° 1)**.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1**, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM-SCE-HGN de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDC de 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDC/A de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Convenio n.° 02-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2019-MDC (L.P.N°01-2019-MDC/CS-Primera Convocatoria.) de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2019-MDC (A.S. N.° 001-2019-MDC-C.S.-Segunda Convocatoria) de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 19 de noviembre de 2019 y del asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 02 de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 587 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 19 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 019A-2020-GM/MDC de 3 de julio de 2020; Carta n.° 026A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de setiembre de 2020, Carta n.° 038-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 4 de diciembre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2020-GM/MDC de 18 de diciembre de 2020; Carta n.° 039A-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 23 de diciembre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDC de 12 de enero de 2021; Carta n.° 003-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 18 de enero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-GM/MDC de 21 de enero de 2021; Carta n.°004-2021- CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 27 de enero de 2021, Informe n.° 002-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 27 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-GM/MDC de 29 de enero de 2021; Carta n.° 006-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de febrero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2021-GM/MDC de 15 de febrero de 2021; Carta n.° 014-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 10 de mayo de 2021, Informe n.° 008-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 10 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-GM/MDC de 11 de mayo de 2021; Carta n.° 023-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL. de 4 de noviembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2021-GM/MDC de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2021-GM/MDC de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del Acta n.° 002-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 28 de febrero de 2022, Acta n.° 003-2022/GRSM-PEHCBM-OCI/VDAU-MPVM de 8 de abril de 2022, Acta n.° 004-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 11 de mayo de 2022, Acta n.° 005-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 27 de mayo 2022 y Acta n.° 006-2022/GRSM-PEHCBM-OCI de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.°s 386,387,388,389,390 y 391 de 26, 28 y 29 de diciembre de 2020, y 406, 407, 408 y 409 de 9 y 11 de enero de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 019-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 5 de agosto de 2020, Informe n.° 137-2020-SGIyDEL/JJVP de 17 de agosto de 2020, e Informe n.° 051-2020-UA/OAF de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020, Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2021-INSPECTOR DE OBRA/JS/CFG de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000015-2022-SENAMHI-DZ9 de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Cronograma Gantt actualizado a Ampliación Plazo n.° 05.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2021-MDC/GM de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 040-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.°s 23 y 24 de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015-2019-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 6 de diciembre de 2019 e Informe n.° 003-2019-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2019/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0030-2019-MDC/GM de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2019-ARS de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de las Cartas n.os 0031-2019-MDC/GM y 0032-2019-MDC/GM ambas de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del documento GS-1054-2018 de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030-2020-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 023-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 30 de octubre de 2020 e Informe n.°004-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/JS/CFG de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Informe n.° 275-2020-SGIyDEL/JJVP de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 065-2020/A de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del documento GS-2671-2020 de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del documento GS-3110-2020 de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 033-2020/CONSORCIO-SUPERVISOR-CAYNARACHI/RL/EOAT de 22 de diciembre de 2020 e Informe n.° 12-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CAYNARACHI/JS/CFG de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Informe n.° 311-2020-SGIyDEL/JJVP de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDC de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de asiento del cuaderno de obra n.° 474 de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49 Fotocopia simple de la Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del cronograma Gantt actualizado a la ampliación de plazo n.° 07.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/LKNR/RL de 3 de marzo de 2021 e Informe n.° 005-2021-CONSORCIO CAYNARACHI/RO/APQ. de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2021/INSPECTOR-DE-OBRA/CFG de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Informe n.° 044-2021-SGIyDEL/JJVP de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia simple de la Opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple de la Opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2021-GM/MDC de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2021-GM/MDC de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2021-APyP/MDC de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2021-GM/MDC de 13 de enero de 2021 y Oficio n.° 010-2021-GM/MDC de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 032-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 8 de febrero de 2021 e Informe n.° 006-2021/VMCS/PNSU/UGT– hbustios de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple del anexo 4 y 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 63: Fotocopia simple del Oficio n.° 01-2022-GRSM-PEHCBM/OCI/SCE-MDC de 24 de agosto de 2022 y correo electrónico de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Informe n.° 101-2022-APyP/MDC de 25 de agosto de 2022, certificación de crédito presupuestario (nota n.° 0000000030) aprobado el 22 de abril de 2021 y Memorándum n.° 104-2021-GM/MDC de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Diseño de instalaciones eléctricas en media y baja tensión para las Estaciones de Bombeo N° 1 y N° 2 del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martín".

Apéndice n.° 67: Fotocopia simple del Oficio n.° 232-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 3 de junio de 2022 y del documento GS-883-2022 de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-MDC/A de 7 de enero de 2021 y documento GS-0244-2021 de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2021-GM/MDC de 17 de marzo de 2021 y fotocopia simple de la Carta n.° 022-2022-CONSORCIO CAYNARACHI/RC de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2021-INSPECTOR DE OBRA/CFG de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del Informe n.° 059-2021-SGIyDEL/JJVP de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple de la Opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple de la Opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0967-2021, 1019-2021, 1020-2021,1021-2021 y 1022-2021 todos de fecha 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 75: Fotocopia de las Cédulas de notificación con firma electrónica y Carta n.° 02-2022-GRSM-PEHCBM/OCI/SCE-MDC de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 76: Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDC/A de 23 de diciembre de 2020, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Tarapoto, 26 de Octubre de 2022

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Verónica Del Aguila Upiachihua
Jefe de la Comisión de Control

Hans Gárate Navarro
Integrante
Reg. CIP n.° 208474

Frans Llair Silva del Aguila
Especialista Legal
CASM n.° 530

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 26 de Octubre de 2022.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pehcbm

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0750-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios aprobaron ampliación de Plazo n° 6 sin haber acreditado afectación de la ruta crítica; ademas, Suspendieron el Plazo de Ejecución de Obra por 81 días calendario, de los cuales 54 días no contaron con el sustento técnico ni legal; asimismo, demora en la Aprobacón del Adicional de Obra n° 2 permitió que se apruebe fuera de plazo legal la Ampliación de Plazo n° 8 por 171 días calendario excediendo en 50 días el plazo necesario para su ejecución, hechos que ocasionaron Perjuicio Económico de S/ 993 301,51 por inaplicación de penalidad, afectandose la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública"	**Oscar Roger García Reátegui**	42187382	Gerente Municipal	22/7/2019	Continua	Designado[1]	42187382		X		X
2		**Jefferson Jordan Valladares Ponce**	70166212	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local	26/11/2019	Continua	Designado[2]	70166212		X		X
3		**Christyan Fasanando Gonzales**	01162755	Inspector de Obra	2/1/2021	31/12/2021	Locador[3]	01162755		X		X

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - JEFATURA - Órgano de Control Institucional - GORESAM

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V°B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

1 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019 hasta la actualidad.
2 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 26 de noviembre de 2019 hasta la actualidad.
3 Contratado por la Entidad mediante Contrato de Servicio n.°009-2020-MDC de 30 de diciembre de 2020 , Contrato de Servicio n.° 001-2021-MDC de 4 de mayo de 2021, Contrato de Servicio n.° 002-2021-MDC de 28 de julio de 2021, Contrato de Servicio n.° 005-2021-MDC de 28 de junio de 2021 y Contrato de Servicio n.° 009-2021-MDC de 28 de setiembre de 2021, que abarcó el periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Órgano de Control Institucional

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL "

Tarapoto, 7 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 366-2022-GRSM-PEHCBM/OCI

Exp. N° 020-2022 698095

Señor:
NELSER AROL CORREA LOZANO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Caynarachi
Caynarachi/Lamas/San Martín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Nº Reg: 1180 Nº Folios:
Fecha: 15/11/2022
Hora: 10.04 Firma:

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 005-2022-2-0750-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 305-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 15 de agosto de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi-Lamas-San Martín".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-0750-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico Nº 005-2022-2-0750-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 07/11/2022 16:32:58-0500

C.c. Archivo
LEPC/vdelau

Documento Nro: 020-2022698095. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c61dad93q0560q45d2q8a45q29b94affbfbc